



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 116 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.- <i>Inicio a petición de parte de expediente de declaración de demasías</i> .....	2
<i>Solicitud de autorizaciones administrativas previas</i> .....	2
SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO. Diputación de Granada.- <i>Exposición de listas cobradoras del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del tercer período de 2017 (del 1 de julio al 31 de agosto de 2017)</i> .....	5
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Presidencia y Contratación.- <i>Formalización de contratos de servicios</i> ...	5

**JUZGADOS**

SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- <i>Autos núm. 898/16</i> .....	6
SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 69/17</i> .....	6

**AYUNTAMIENTOS**

ALHAMA DE GRANADA.- <i>Aprobación definitiva del presupuesto general, ejercicio de 2017</i> .....	7
ALQUIFE.- <i>Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras</i> .....	8
GOR.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio</i> .....	10
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de abastecimiento domiciliario de agua potable</i> .....	11
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de pista de pádel</i> .	15
GRANADA. Subdirección de Recursos Lógicos.- <i>Renumeración en calle Consuelo</i> .....	16
Dirección General de Recursos Humanos.- <i>Bases para provisión por libre designación de puesto de Apoyo Técnico a la Delegación</i> .....	17

GUALCHOS.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza de limpieza y recogida de residuos urbanos</i> .....	21
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza de uso y disfrute de las playas</i> .....	30
JAYENA.- <i>Cuenta general para el ejercicio de 2016</i> .....	35
<i>Expte. 6/2017 de modificación de créditos, transferencias entre distintas áreas de gasto</i> .....	35
LÁCHAR.- <i>Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Entrada al Castillo de Láchar</i> .....	35
<i>Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora por utilización de edificios municipales</i> .....	36
LOJA.- <i>Aprobación definitiva de las ordenanzas y tasas municipales para el ejercicio de 2017</i> .....	36
LA MALAHÁ.- <i>Cuenta General del Presupuesto al ejercicio de 2016</i> .....	40
<i>Aprobación inicial del expte. 1/17 de suplemento de créditos</i> .....	40
<i>Aprobación provisional de la ordenanza reguladora de alumbrado exterior de protección del cielo nocturno</i> .....	40
MONTEFRÍO.- <i>Aprobación definitiva del Reglamento de la Bolsa de Trabajo</i> .....	40
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza de la Administración Electrónica</i> .....	46
SANTA CRUZ DEL COMERCIO.- <i>Licitación de concesión administrativa de quiosco</i> .....	51
TORVIZCÓN.- <i>Modificación de créditos</i> .....	52
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE BAZA.- <i>Licitación de contrato de suministro de camión/cabeza tractora</i> .....	52

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LA ESTRELLA Y EL ZUTE DE HUÉTOR VEGA.- <i>Convocatoria a junta general ordinaria</i> .....	53
CONSORCIO ESTACIÓN RECREATIVA PUERTO DE LA RAGUA.- <i>Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 2017</i> .....	53

NÚMERO 3.041

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO  
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

*Inicio a petición de parte de expediente de declaración de demasías*

**EDICTO**

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por la que se hace público el inicio a petición de parte de expediente de declaración de Demasías.

El Delegado Territorial en Granada de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 57.a) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, hace saber que se procede a iniciar a petición de la sociedad Knauf GmbH Sucursal en España, con domicilio en Escúzar (18130) Ctra. de Inca km 2.8 NIF W0041409D, el expediente de declaración y otorgamiento de las demasías siguientes, sitas en los términos municipales de Escúzar y Ventas de Huelma. (Granada):

Derecho: "Knauf Fracción 2º nº 29.934-2 Sección C) Yeso Titular: Knauf Sucursal en España

Derecho: "Knauf Fracción 2º nº 29.934-3 Sección C) Yeso Titular: Knauf Sucursal en España

Derecho: "Knauf Fracción 4º nº 29.934-4 Sección C) Yeso Titular: Knauf Sucursal en España

Derecho: "Knauf Fracción 5º nº 29.934-5 Sección C) Yeso Titular: Knauf Sucursal en España

Derecho: "Silvia nº 30.673 Sección C) Yeso Titular: Knauf Sucursal en España

Los titulares de concesiones de explotación que comprendan terrenos incluidos dentro de las cuadrículas en que se encuentren las demasías, disponen de un plazo de diez días a contar a partir del siguiente al de la presente publicación para poner de manifiesto sus pretensiones o la renuncia al otorgamiento de la totalidad o parte de la demasía, exponiendo los derechos, motivos y justificaciones técnicas y económicas en que se apoyan.

El expediente está a disposición de los interesados en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo sita en calle Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 5ª en horario de atención al público.

Granada, 31 de mayo de 2017.-El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 3.197

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

*Solicitud de autorizaciones administrativas previas*

**EDICTO**

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se

somete a información pública la solicitud de autorizaciones administrativas previa y de construcción, y de declaración de utilidad pública de la Línea Eléctrica Aérea de Media Tensión a 20 kV S/C de Agrón a Fornes en los términos municipales de Escúzar, Agrón y Arenas del Rey (Granada). Expte.: 13.576/AT.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, así como en la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de esta Consejería, y la resolución de 9 de marzo de 2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se somete a información pública la autorización administrativa previa, y la autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: Distribuidora Eléctrica Bermejales S.L., con domicilio en la localidad Churriana de la Vega (Granada), C.P. 18194 en la calle Santa Lucía núm. 1-K y CIF: B-18.045.666.

Características: línea eléctrica aérea de media tensión a 20 kV de simple circuito de 7.796,9 metros, conductor LA-110, aislamiento polimérico y apoyos metálicos y galvanizados, en los términos municipales de Escúzar, Agrón y Arenas del Rey (Granada).

Presupuesto: 143.861,59 euros.

Finalidad: mejora de la calidad de suministro en la zona.

En virtud de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley del Sector Eléctrico 24/2013, la declaración de utilidad pública llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los afectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se publica asimismo como anexo la relación concreta e individualizada de los interesados, bienes y derechos afectados por el procedimiento expropiatorio en base a la documentación aportada por la empresa beneficiaria.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en calle Joaquina Eguaras, núm. 2 Planta 5ª, C.P. 18071 de Granada, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen procedentes, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Asimismo, los afectados, dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos a los efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada y formular alegaciones.

El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

**RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS  
POR L. A. M. T. 20 KV, NÚM. 13.576/AT, DE AGRÓN A FORNES  
(GRANADA).**

nº parc. s/ proy.	REFERENCIA CATASTRAL	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN					CULTIVO
		TÉR.M. MUNIC.	PARAJE	Nº PARC. S/ CAT.	POL. Nº	VUELO		APOYOS		OCUP.	
						LONG (m)	SUP. (m <sup>2</sup> )	Nº	SUP (m <sup>2</sup> )	TEMP (m <sup>2</sup> )	
1	María Cerezo Jiménez C/ Padre Claret, nº 9, Escalera 9, Piso 3, Puerta B 18.013 Granada	Arenas del Rey	Las Cunillas	59	5	13,3	58,4	1	3,31		Almendros de secano
2	José Ruiz Moreno C/ Tesoro, nº 41 18.127 Jayena (Granada)	Arenas del Rey	Barranco Maduro	65	5	25,1	236,2				Almendros de secano
3	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Plaza de España, Sector II y III 41071 Sevilla	Arenas del Rey	Barranco Maduro	9019	5	6	84,4				Cauce Público
4	José Ruiz Moreno C/ Tesoro, nº 41 18.127 Jayena (Granada)	Arenas del Rey	Barranco Maduro	64	5	69,4	1.398,40				Almendros de secano
5	Emilio García Pérez Cortijo La Colonia, nº 10 18.127 Fornes, Arenas del Rey (Granada)	Arenas del Rey	Olivar de Sánchez	47	5	168,3	5.073,60				Olivar de secano
6	Antonio Garnica Pérez C/ Los Ríos, nº 8 18.127 Fornes, Arenas del Rey (Granada)	Arenas del Rey	Olivar de Sánchez	48	5	197,1	2.428,40	2 (1/2)	0,91		Olivar de secano
7	María Pérez Pérez C/ Compositor Luis Mejías, nº 3, Planta 2, Puerta B (Urbanización Los Cisnes) 18.006 Granada	Arenas del Rey	Olivar de Sánchez	51	5	55,8	218,9	3	1,42	315,9	Olivar de secano Matorral
8	Enrique Camino Pérez C/ Palencia, nº 21, Planta 2, Puerta C 18.007 Granada	Arenas del Rey	Olivar de Sánchez	52	5	125,5	799,5	4	1,44	291,6	Olivar de secano Matorral
9	Manuel López Calvo C/ Don Pelayo, 6, planta 4, Puerta C 28933 Móstoles (Madrid)	Arenas del Rey	Olivar de Sánchez	54	5	15,2	306,7				Olivar de secano
10	Antonia López Pérez 18.127 Fornes, Arenas del Rey (Granada)	Arenas del Rey	Olivar de Sánchez	53	5	92,3	2.841,50				Olivar de secano
11	Herederos de José Moles Maroto Cortijo San José 18.127 Fornes, Arenas del Rey (Granada)	Arenas del Rey	Olivar de Sánchez	50	5		99,9				Almendros de secano
12	María Concepción Evangelista Moles C/ Ancha de Gracia, nº 5, 1ª A 18005 Granada	Arenas del Rey	Las Cunillas	58	5	144,2	6.201,90	2 (1/2)	0,91		Almendros de secano
13	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Plaza de España, Sector II y III 41071 Sevilla	Arenas del Rey	Los Collados	9016	5		81,1				Cauce Público
14	Herederos de José Moles Maroto Cortijo San José 18.127 Fornes, Arenas del Rey (Granada)	Arenas del Rey	Los Collados	33	5	277,7	6.601,50	5	1,44		Almendros de secano
15	Herederos de Fermín Moles Maroto Cortijo Venta Nueva 18.127 Fornes, Arenas del Rey (Granada)	Arenas del Rey	Los Collados	32	5	498,1	7.506,60	6	1,61		Almendros de secano
16	Excmo. Ayuntamiento de Arenas del Rey Plaza de Alfonso XII, s/n 18.126 Arenas del Rey (Granada)	Arenas del Rey	Los Collados	9011	5	5	70,2				Camino



nº parc. s/ proy.	REFERENCIA CATASTRAL	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN					CULTIVO
		TÉR.M. MUNIC.	PARAJE	Nº PARC. S/ CAT.	POL. Nº	VUELO		APOYOS		OCUP.	
						LONG (m)	SUP. (m²)	Nº	SUP. (m²)	TEMP (m²)	
17	Alfonso Franco Lucas C/ Marqués de Urquijo, nº 26, 5ª derecha 28.008 Madrid	Arenas del Rey	Los Collados	9	5	182,8	2.918,90	7	1,42		Almendros de secano
18	María Concepción Evangelista Moles C/ Ancha de Gracia, nº 5, 1º A 18005 Granada	Arenas del Rey	Loma Ramos	10	5		49,3				Almendros de secano
19	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Plaza de España, Sector II y III 41071 Sevilla	Arenas del Rey	Barranco de Cañas	9013	5	6	229,9				Cauce Público
20	Manuel Moles Maroto Plaza de Colón, nº 3 18.127 Jayena (Granada)	Arenas del Rey	Loma Ramos	11	5	644,9	9.752,50	8, 9, 10	4,82		Almendros de secano
21	Francisco Fernández López C/ Real, nº 37 18.127 Fornes, Arenas del Rey (Granada)	Arenas del Rey	Loma Ramos	1	5	71,5	929,3				Labor o labradío de secano
22	Francisco Fernández López C/ Real, nº 37 18.127 Fornes, Arenas del Rey (Granada)	Arenas del Rey	Pilón de Queso	97	6	96,8	2.148,80				Labor o labradío de secano
23	Dehesa de Fatimbullar, S.L. C/ Goya, Bloque 15 Planta 7 28.001 Madrid	Arenas del Rey	Loma Ramos	101	6	1.926,40	23.944,80	11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19	12,36	872,9	Espartizar Atochar Monte Bajo
24	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Plaza de España, Sector II y III 41071 Sevilla	Arenas del Rey	Barranco del Cardeal	9007	6	8	267,9				Cauce Público
25	Francisco Montoza López C/ Real, nº 24 18.127 Fornes, Arenas del Rey (Granada)	Arenas del Rey	El Cardeal	32	6	34,9	1.156,80				Olivos de secano Matorral
26	Herederos de Guzmán Almenara Olimpia C/ Larga, s/n 18.132 Agrón (Granada)	Arenas del Rey	Pilón de Queso	27	6	34,9	310,4				Almendros de secano Labor o labradío de secano
27	RIL 30, S.L. C/ Donoso Cortés, nº 3, local D 28015 Madrid	Agrón	Cortijo de Don Juan	47	2	1.072	8.439,80	20, 21, 22, 23, 24, 25, 26	10,3	1.377,30	Encinar Labor o labradío de secano
28	Excmo. Ayuntamiento Agrón C/ San José, nº 5 18.132 Agrón (Granada)	Agrón	Cortijo de Don Juan	9001	2	5	46,5				Camino
29	RIL 30, S.L. C/ Donoso Cortés, nº 3, local D 28015 Madrid	Agrón	Cortijo de Don Juan	42	2	209,6	1.550,80	27	1,42		Monte bajo
30	Francisco de la Cruz Blanco 18132 Agrón	Agrón	La Pinilla	41	2	382,9	2.983,50	28, 29	3,03	166,1	Pastos Monte Bajo
31	Carmen García Zaragoza Plaza Escuelas, nº 1 18.132 Agrón (Granada)	Agrón	Visillos	31	2	292,2	3.178,20	30, 31	2,84		Matorral Olivos de secano
32	Basilio Ruíz Vera Paseo del Salón, nº 11, planta 5, puerta A 18009 Granada	Agrón	Los Estepares	49	2	1.016	18.354,70	32, 33, 34, 35	6,24	2.050,50	Matorral Labor o labradío de secano
33	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Plaza de España, Sector II y III 41071 Sevilla	Agrón	Los Estepares	9002	2	3	122,4				Cauce Público
34	José Ávila Moles C/ de los Huertos, 13 18131 Ventas de Huelma (Granada)	Escúzar	Jarapa	1	9	116,9	2.220,90	36	2,89		Labor o labradío de secano



NÚMERO 3.250

**SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO**

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

*Exposición de listas cobratorias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del tercer período de 2017 (del 1 de julio al 31 de agosto de 2017)*

## ANUNCIO

Mediante el presente se exponen al público las Listas Cobratorias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes al ejercicio de 2017, aprobadas mediante resolución del Sr. Vicepresidente del Servicio Provincial Tributario de 8 de junio de 2017, en virtud de acuerdos de delegación de competencias atribuidas de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, adoptados por los respectivos Plenos de los Ayuntamientos transcritos a favor de la Diputación Provincial de Granada de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del mismo texto legal, cuyo período de cobro voluntario será del 1 de julio al 31 de agosto de 2017, por haberlo establecido así los respectivos Ayuntamientos.

Relación de municipios:

ALQUIFE  
 BUSQUÍSTAR  
 CARATAUNAS  
 DEHESAS DE GUADIX  
 GOR  
 JUN  
 JUVILES  
 ORCE  
 PAMPANEIRA  
 SOPORTÚJAR  
 SORVILÁN  
 TREVÉLEZ  
 VENTAS DE ZAFARRAYA  
 VILLAMENA  
 VILLANUEVA DE LAS TORRES  
 ZAGRA  
 ZÚJAR

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria el presente Edicto de exposición al público surte los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en las Listas Cobratorias y que, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de liquidación contenidos en los mismos podrá formularse ante el Presidente del Servicio Provincial Tributario recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, previo al contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en

la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, estando a tales efectos a disposición de los legítimos interesados en las Oficinas de este Servicio que se indican a continuación y en los Ayuntamientos de los municipios citados.

Oficinas del Servicio Provincial Tributario:

- Albolote. Plaza de las Ánimas, nº 2, Bajo 3.
- Albuñol: Avenida 28 de febrero, nº 12, 1º
- Alhama de Granada. Cuesta del Matadero, nº 1, Bajo.
- Almuñécar. Plaza Kuwait, s/n.
- Baza. Calle Prolongación de Corredera, nº 2, Bajo.
- Granada. Plaza Mariana Pineda, nº 7, Bajo.
- Guadix. Urbanización María de los Ángeles, Bloque 1, 2º.
- Huéscar. Calle Morote, nº 21.
- Illora. Avenida de San Rogelio, nº 11.
- Iznalloz: Avenida de Andalucía, nº 15
- La Herradura. Avenida Prieto Moreno, s/n.
- La Zubia. Plaza de las Marinas, Edificio las Marinas, local 2.
- Loja. Calle Real, nº 10, Bajo.
- Órgiva. Calle Mulhacén, nº 9, Bajo.
- Santa Fe. Calle Real, nº 14, 1º.

Se advierte que la interposición de recurso en ningún caso detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en los términos del artículo 14.2.I) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 8 de junio de 2017.- El Tesorero, fdo.: José Luis Martínez de la Riva Sánchez.

NÚMERO 3.296

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

## DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

*Formalización de contratos de servicios*

## EDICTO

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.
  - c) Número de expediente: SE 9/2016
  - d) Dirección de Internet del Perfil de Contratante:  
<http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>
- 2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de las instalaciones de detección y extinción contra incendios, sistemas de seguridad, control de accesos y circuito cerrado de televisión instalados en diferentes dependencias de la Diputación Provincial de Granada

NÚMERO 3.247

c) División por lotes y número: Sí. Distribución por lotes:

Lote 1: 50.000 euros, IVA excluido, IVA (21%) 10.500 euros

Lote 2: 56.000 euros, IVA excluido, IVA (21%) 11.760 euros

d) CPV:

Lote 1: 50413200-5 Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios

Lote 2: 50610000-4 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad.

e) Acuerdo marco: no procede.

f) Sistema dinámico de adquisición: no procede.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE, BOP y perfil de contratante del órgano de contratación.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE de 5 de julio 2016, BOE de 18 de julio de 2016; BOP de fecha 12 de julio de 2016; y perfil de contratante el día 5 de julio de 2016.

3. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto con más de un criterio, sujeto a regulación armonizada.

4.- Valor estimado del contrato: 243.800 euros IVA excluido.

5.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 106.000 euros

Lote 1: 50.000 euros, IVA excluido, IVA (21%) 10.500 euros

Lote 2: 56.000 euros, IVA excluido, IVA (21%) 11.760 euros

b) Importe total: 128.260 euros

6.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 10 de marzo de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 28/03/2017 y 27/03/2017

c) Contratista:

LOTE 1: Sistemas de Seguridad Granada, S.C.A. - Fi-regra

LOTE 2: Grupo Integral Innovación Tecnológica, S.L.

d) Importe de adjudicación:

LOTE 1:

Importe neto: 30.000,00 euros

Importe total: 36.300,00 euros.

LOTE 2:

Importe neto: 44.184,00 euros

Importe total: 53.462,64 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: las indicadas en el informe de valoración técnico y/o económico conforme a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Granada, 30 de mayo de 2017.-El Diputado Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

*Autos número 898/2016*

EDICTO

D<sup>a</sup> Gloria Isabel Dorado García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en esta fecha en los autos número 898/2016 se ha acordado citar a Crisda Restauración, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 de febrero de 2018 a las 10:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Crisda Restauración, S.L., en paradero desconocido se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 6 de junio de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.248

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

*Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 69/17*  
*Negociado: J.*

EDICTO

D<sup>a</sup> María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución arriba indicada contra Soluciones Tecnología y Comunicaciones S.C.A.ND., y Soluciones de Valor Añadido, S.L., en el que se dictado resolución de fecha 5/06/17 (Decreto Insolvencia) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a

lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaria de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Soluciones Tecnología y Comunicaciones S.C.AND., y Soluciones de Valor Añadido, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 5 de junio de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.311

## AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

*Aprobación definitiva del presupuesto general, ejercicio 2017*

### EDICTO

Con fecha 6 de junio de 2017 el Sr. Alcalde dictó la siguiente resolución aprobada mediante Decreto nº 186/2017:

"Área: Presupuesto y Gasto Público

Expediente: 160/2017

Asunto: Aprobación definitiva del Presupuesto General 2017 por ausencia de alegaciones

DECRETO nº 186/2017

Habiéndose sometido a exposición pública el Presupuesto General de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2017, tras su aprobación inicial por el Ayuntamiento-Pleno, el día 2 de mayo de 2017, mediante anuncios en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia número 90 de 15 de mayo de 2017, sin que durante el periodo habilitado al efecto se hayan presentado reclamaciones o sugerencias.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

RESUELVO:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 2 de mayo de 2017, por el que se aprueba el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada para el ejercicio 2017, las Bases de Ejecución del mismo, la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo.

El Presupuesto definitivamente aprobado, nivelado en gastos e ingresos, presenta el siguiente desarrollo a nivel de Capítulos:

### Estado de Gastos

A) Gastos por operaciones Corrientes		
Capítulo I	Gastos de Personal	1.327.371,80 euros
Capítulo II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	1.289.050,00 euros
Capítulo III	Gastos Financieros	44.000,00 euros
Capítulo IV	Transferencias Corrientes	656.912,58 euros
Capítulo V	Fondo de contingencia	13.325,92 euros
B) Gastos por operaciones de Capital		
Capítulo VI	Inversiones Reales	540.847,31 euros
Capítulo VIII	Activos Financiero	4.000,00 euros
Capítulo IX	Pasivos Financieros	321.738,39 euros
	Total:	4.197.246,00 euros

### Estado de Ingresos

A) Ingresos por operaciones Corrientes		
Capítulo I	Impuestos Directos	1.364.530,00 euros
Capítulo II	Impuestos Indirectos	25.000,00 euros
Capítulo III	Tasas y otros Ingresos	665.766,00 euros
Capítulo IV	Transferencias Corrientes	1.807.650,00 euros
Capítulo V	Ingresos Patrimoniales	70.300,00 euros
B) Ingresos por operaciones de Capital		
Capítulo VII	Transferencias de Capital	260.000,00 euros
Capítulo VIII	Activos Financieros	4.000,00 euros
Capítulo IX	Pasivos Financieros	0,00 euros
	Total:	4.197.246,00 euros

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

### PLANTILLA DE PERSONAL. EJERCICIO 2017:

A) Personal Funcionario:

<u>Denominación</u>	<u>Nivel</u>	<u>Grupo</u>	<u>Subgrupo</u>	<u>Provisión</u>
920.- ADMÓN. GENERAL				
Secretario	26	A	A1	Cubierta
Advo. Secretaría	17	C	C1	Cubierta
Auxiliar Secretaría	15	C	C2	Cubierta
Auxiliar Secretaría	15	C	C2	Vacante
Auxiliar Secretaría	15	C	C2	Cubierta
Advo. Personal	17	C	C1	Cubierta
931.- ADMÓN. FINANCIERA				
Interventor	24	A	A1	Vacante
Advo. Intervención	17	C	C1	Cubierta
Advo. Tesorería	17	C	C1	Cubierta

132.- SEGURIDAD

Oficial-Jefe	18	C	C1	Cubierta
Policía Local	17	C	C1	Cubierta
Policía Local	17	C	C1	Cubierta
Policía Local	17	C	C1	Cubierta
Policía Local	17	C	C1	Cubierta
Policía Local	17	C	C1	Vacante
Policía Local	17	C	C1	Vacante

3321.- BIBLIOTECAS PÚBLICAS

Admvo. Biblioteca	17	C	C1	Cubierta
-------------------	----	---	----	----------

B) Personal laboral:

<u>Denominación</u>	<u>Nivel</u>	<u>Grupo</u>	<u>Subgrupo</u>	<u>Provisión</u>
151.- URBANISMO				
Técnico Gestión Servicios	18	A	A2	Cubierta
Jefe de Mantenim. Y Ob.	14	C	C1	Cubierta
Servicios Polivalentes	12	C	C2	Cubierta
Servicios Polivalentes	12	C	C2	Vacante
Servicios Polivalentes	12	C	C2	Vacante
Servicios Polivalentes	12	C	C2	Vacante
Servicios Polivalentes	12	C	C2	Vacante

Peón Limpieza	7	E	-	Cubierta
Peón Limpieza	7	E	-	Vacante
Peón Limpieza	7	E	-	Vacante
Peón Limpieza	7	E	-	Vacante
340.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE DEPORTES				
Servicios polivalentes				
de Inst. Deportivas	12	C	C2	Cubierta
432. TURISMO				
Auxiliar	14	C	C2	Cubierta
Auxiliar	14	C	C2	Vacante
931. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA				
Técnico/a Coord. Programas	16	A	A2	Vacante

Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y fíjese en los lugares de costumbre, informándose que contra el mismo puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del Presupuesto aprobado.

Tercero.- Remítase copia del Presupuesto General aprobado a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía.

Cuarto.- Se conservará copia del Presupuesto General en la Secretaría a disposición del público, a efectos informativos, hasta la finalización del ejercicio."

Dado en Alhama de Granada, 6 de junio de 2017. Lo que se publica para general conocimiento, en Alhama de Granada, 6 de junio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 3.249

## AYUNTAMIENTO DE ALQUIFE (Granada)

*Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras*

### EDICTO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alquife, adoptado en fecha 24 de febrero de 2017, sobre imposición del Impuesto sobre Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

#### ALQUIFE

##### ARTÍCULO 1.- Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105

y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### ARTÍCULO 2.- Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

#### ARTÍCULO 3.- Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### ARTÍCULO 4.- Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### ARTÍCULO 5.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### ARTÍCULO 6.- Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### ARTÍCULO 7.- Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el cuatro por ciento (4%).

#### ARTÍCULO 8.- Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificación, todas con carácter rogado, es decir, para gozar de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse desde el inicio de la construcción, instalación u obra.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

No son compatibles, y no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta ordenanza, el interesado solicita la aplicación de las mismas en orden prioritario, siendo el órgano competente el que finalmente interprete y resuelva.

- Una bonificación del 80% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

- Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los Planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

- Una bonificación del 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas que se encuentren en situación declarada de ruina urbanística o para las cuales se esté tramitando expediente en su razón.

#### ARTÍCULO 9.- Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.

#### ARTÍCULO 10.- Gestión

La liquidación del impuesto se hará bajo la forma de Autoliquidación por el interesado en el momento de solicitar su licencia.

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

- a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de 10 días desde la concesión de licencia, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 10 días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

- b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de 10 días desde la presentación de la declaración responsable o comuni-

cación previa, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de un mes, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

#### ARTÍCULO 11.- Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

#### ARTÍCULO 12.- Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de febrero de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de julio del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Adminis-

traciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo Público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa].

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de [determinar], en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Alquife, 5 de junio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Benito Ruiz Gámez.

NÚMERO 3.239

### AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio*

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de abril del dos mil diecisiete, aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, servicio de cementerio, sometiéndose posteriormente a información pública durante el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que durante el citado plazo se haya presentación alegación alguna, quedando elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

De acuerdo con lo anterior, se publica el texto íntegro de la citada ordenanza:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO**

#### FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de Cementerio.

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Art. 2º 1. Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio tales como:

- Asignación de nichos y columbarios.
- Tasa conservación cementerio

DICHA ASIGNACIÓN SE HARÁ POR RIGUROSO ORDEN DE SOLICITUD POR QUE SE PRODUZCA EL DECESO, NO SIENDO POSIBLE SU RESERVA ANTICIPADA

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados,

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 3º 1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto/euros

1. Asignación de nichos / 515

2. Asignación de columbarios / 275

3. Tasa servicio de conservación / 3euros/año

#### EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Art. 4º- Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.

#### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art. 5º. Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presen a solicitud del interesado se devengarán desde el instante en el que se solicita la expedición de los permisos correspondientes.

#### DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Art. 6º. 1. Los derechos insertos en la tarifa devengados por el servicio de conservación de cementerio serán por una anualidad.

Si los concesionarios no satisficieren anualmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones por veinte años, si transcurridos más de veinte años a contar desde el momento de su asignación y su devengo, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de conservación de cementerio, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el Boletín Oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días,

con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Art. 7º. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los cinco años siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Art. 8º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio. **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Art. 8º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Art. 9º. Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley."

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Gor, 8 de junio de 2017.- El Alcalde, fdo.: Miguel Molina Soria.

NÚMERO 3.240

### AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)

*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de abastecimiento domiciliario de agua potable*

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por abastecimiento domiciliario de Agua potable, sometiéndose posteriormente a información pública durante el plazo de treinta días a contar desde el día si-

guiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que durante el citado plazo se haya presentación alegación alguna, quedando elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

De acuerdo con lo anterior, se publica el texto integro de la citada ordenanza:

#### “ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1. Fundamento Legal

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza y, supletoriamente, por lo establecido en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y en el Decreto 70/2009 de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.

###### Artículo 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es regular las relaciones entre el Ayuntamiento como suministrador del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

###### Artículo 3. Abonados

Tendrán la condición de abonado del servicio de suministro, los titulares del derecho de uso de los inmuebles o sus representantes, que hayan contratado el servicio domiciliario de agua potable.

###### Artículo 4. Red de Distribución

La red de distribución es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito territorial del Ayuntamiento, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

##### TÍTULO II. GARANTÍAS DEL SUMINISTRO

###### Artículo 5. Suministro a los Abonados

Dentro del área de cobertura, el Ayuntamiento está obligado a conceder el suministro de agua a todo petionario del mismo y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas para Andalucía y el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

###### Artículo 6. Regularidad en la Prestación de los Servicios

Salvo causa de fuerza mayor o avería en las instalaciones públicas, el Ayuntamiento tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio.

###### Artículo 7. Suspensión en la Prestación de los Servicios

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al

mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, el Ayuntamiento deberá avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a los usuarios.

###### Artículo 8. Criterios Sanitarios

El Ayuntamiento deberá controlar la calidad del agua de consumo humano, y tomar las medidas sanitarias oportunas, debiendo cumplir unos requisitos sanitarios para su instalación según el Capítulo II del Decreto 70/2009 de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.

###### Artículo 9. Precios y Tarifas

###### 9.1.- PRECIOS Y TARIFAS:

El Ayuntamiento aplicará los siguientes precios y tarifas:

###### TARIFAS:

Tarifas de Uso doméstico:

Cuota Fija: 1,10 euros/trimestre/usuario

Cuota Consumo:

- Bloque I: 0-15 m<sup>3</sup>: 0,129 euros/m<sup>3</sup>
- Bloque II: 16-26 m<sup>3</sup>: 0,202 euros/m<sup>3</sup>
- Bloque III: 27-37 m<sup>3</sup>: 0,283 euros/m<sup>3</sup>
- Bloque IV: 38-53 m<sup>3</sup>: 2,000 euros/m<sup>3</sup>
- Bloques V: más 54 m<sup>3</sup>: 6,000 euros/m<sup>3</sup>

Tarifas para usos industriales:

Cuota Fija: 1,10 euros/trimestre /usuario.

Cuota Consumo:

- Bloque I: 0-15 m<sup>3</sup>: 0,129 euros/m<sup>3</sup>
- Bloque II: 16-26 m<sup>3</sup>: 0,202 euros/m<sup>3</sup>
- Bloque III: 27-250 m<sup>3</sup>: 0,283 euros/m<sup>3</sup>
- Bloque IV: más 250 m<sup>3</sup>: 1,000 euros/m<sup>3</sup>

###### Artículo 10. Inspección de Instalaciones

El Ayuntamiento inspeccionará las instalaciones interiores para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes, por lo que al poner en funcionamiento nuevas instalaciones, se requerirá informe sanitario vinculante basado en la inspección y en la valoración y seguimiento de los resultados analíticos de un análisis completo y otros parámetros que determine la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud, según el artículo 18 del Decreto 70/2009 de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.

##### TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABO-NADO

###### Artículo 11. Contrato de Suministro

Entre Ayuntamiento y el abonado se firmará el correspondiente contrato, en el que deberán figurar los aspectos señalados en el artículo 58 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

###### Artículo 12. Usos y Alcance de los Suministros

Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Así mismo, están obligados a solicitar de Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento

en los caudales contratados de suministro o modificación en el número de los receptores.

#### Artículo 13. Pago

En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Ayuntamiento.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

#### Artículo 14. Estado de las Instalaciones

Todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

#### Artículo 15. Controles de Calidad del Agua

Se llevarán a cabo controles de calidad del agua de consumo humano por parte de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud, través de:

a) Criterios generales de autocontrol (de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 al 25 del Decreto 70/2009 de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía).

#### Artículo 16. Derivaciones a Terceros

Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

#### Artículo 17. Condiciones de Salubridad del Suministro

El usuario dispondrá de un servicio de suministro de agua potable en unas condiciones óptimas de salubridad, calidad y limpieza según el Decreto 70/2009 de 31 de marzo por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.

#### Artículo 18. Periodicidad del Suministro, Lectura del Contador y Facturación.

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitaciones que las establecidas en esta Ordenanza.

Asimismo los abonados tienen derecho a que se les tome por Ayuntamiento la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a tres meses, y a que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses.

### TÍTULO IV. ACOMETIDAS

#### Artículo 19. Acometida

La acometida comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con

la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

#### Artículo 20. Condiciones de la Concesión de Acometidas

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

- Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas.

- Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residual y pluvial o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

- Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble o a que este dé fachada, existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

- Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

### TÍTULO V. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

#### ARTÍCULO 21. Solicitud de Suministro

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto proporcionará Ayuntamiento.

En la misma, acompañada de la documentación expresada en el artículo 53 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

#### Artículo 22. Contratación

A partir de la solicitud de un suministro, Ayuntamiento comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de quince días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para Ayuntamiento.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no

haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, Ayuntamiento estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

#### Artículo 23. Póliza de Abono

La relación entre el Ayuntamiento y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de las concesiones del mismo y regulará las relaciones entre el Ayuntamiento y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

### TÍTULO VI. CONTROL DE CONSUMOS

#### Artículo 24. Contadores

La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

#### Artículo 25. Contador único

Para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante contador único cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

#### Artículo 26. Propiedad del Contador

Todos los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado serán propiedad del Ayuntamiento, quien lo instalará, mantendrá y repondrá con cargo a los gastos de explotación del servicio.

#### Artículo 27. Verificación y Precintado de los Aparatos

Es obligatorio, sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por la Entidad Suministradora, en los siguientes casos:

- Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o haya exigido el levantamiento de sus precintos.

- Siempre que lo soliciten los abonados, el Ayuntamiento o algún órgano competente de la Administración Pública.

- En los cambios de titularidad de suministro.

Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

### TÍTULO VII. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

#### Artículo 28. Causas de Suspensión del Suministro

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de

las acciones de orden civil o administrativo que la Legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en cualquiera de los casos regulados en el artículo 66 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

#### Artículo 29. Procedimiento de Suspensión

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, el Ayuntamiento debe dar cuenta al Organismo competente en materia de industria y al abonado por correo certificado, considerándose que queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a Derecho.

Esta suspensión del suministro no podrá realizarse en días festivos o sábados, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de el Ayuntamiento a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

### TÍTULO VIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

#### Artículo 30. Extinción del Contrato

El contrato de suministro se extinguirá:

- A petición del abonado.

- Por resolución del Ayuntamiento:

- a) Por persistencia durante más de tres meses de cualquiera de las causas de suspensión del suministro reguladas en el artículo 66 del Reglamento.

- b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.

- c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

Por resolución de la Delegación Provincial de la Consejería que ostenta las competencias en materia de industria, previa audiencia del abonado, a petición del Ayuntamiento:

- a) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que estos no sean subsanables.

- b) Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

- c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por

demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

No habiendo resolución expresa de la Delegación Provincial de la Consejería competente en función de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento, se considerará positiva transcurridos dos meses desde que fue solicitada la petición, salvo que lo solicitado por el Ayuntamiento no se ajustara a Derecho.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

## TÍTULO IX. RECLAMACIONES E INFRACCIONES

### Artículo 31. Reclamaciones de los Usuarios

Las reclamaciones de los usuarios se realizarán ante el Ayuntamiento por escrito.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el Ayuntamiento, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

### Artículo 32. Régimen Sancionador.

Constituirán Infracción leve, grave o muy grave el incumplimiento de las obligaciones del Decreto 70/2009, de 31 de marzo, por el que se Aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía, según el artículo 51 de dicho Decreto.

Son infracciones leves, conforme a lo previsto en el artículo treinta y cinco, párrafo A) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, el incumplimiento de los requisitos y de las obligaciones previstos en la disposición adicional única, transitoria primera y transitoria segunda del Decreto por el que se aprueba este Reglamento, así como en los artículos 2, 3 y 4.1 de este Reglamento, siempre, que no se deriven riesgo alguno para la salud individual o colectiva.

Son infracciones graves, conforme a lo previsto en el artículo treinta y cinco, párrafo B) de la Ley 14/1986, de 25 de abril:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3 y 4.1, cuando supongan un riesgo o daño para la salud de la población abastecida.

b) La ocultación o falseamiento, de forma intencionada, de los datos declarados en los modelos de solicitud establecidos en los distintos anexos.

c) La obstaculización a la función inspectora que tienen atribuidas las distintas Administraciones Públicas.

d) La reincidencia en la comisión de infracciones leves, en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Son infracciones muy graves, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y cinco, párrafo C) de la Ley 14/1986, de 25 de abril y el artículo 25.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3 y 4.1, cuando produzcan un riesgo o

daño grave a la salud de la población abastecida.

b) La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a la actuación inspectora.

c) La reincidencia en la comisión de faltas graves en el término de los últimos cinco años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Las acciones u omisiones constitutivas de infracción sanitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, serán sancionadas con las multas y restantes sanciones previstas en el artículo 36, apartados 1 y 2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, y conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, y demás normativa que le resulte de aplicación.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley."

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Gor, 8 de junio de 2017.- El Alcalde, fdo.: Miguel Molina Soria.

NÚMERO 3.241

## AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)

*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de pista de pádel*

### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de abril del dos mil diecisiete, aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de Pista de Padel Municipal, sometiéndose posteriormente a información pública durante el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que durante el citado plazo se haya presentación alegación alguna, quedando elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

De acuerdo con lo anterior, se publica el texto integro de la citada ordenanza:

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISTA DE PADEL MUNICIPAL**

#### Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legisla-

tivo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de la pista de padel municipal.

#### Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de la pista de papel de titularidad del Ayuntamiento de GOR.

#### Artículo 3. Obligados al Pago

Deberán pagar el precio público las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

#### Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

##### SERVICIOS QUE SE PRESTAN / TARIFA

PISTA (HORA Y MEDIA) / 4 euros

ILUMINACIÓN PISTA / 1 euros

#### Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

No se establece exención o bonificación alguna.

#### Artículo 7. Devengo

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

#### Artículo 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley."

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la

publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Gor, 8 de junio de 2017.- El Alcalde, fdo.: Miguel Molina Soria.

NÚMERO 3.292

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS LÓGICOS

#### EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada

HACE SABER: Con fecha 8 de junio de 2017 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la reenumeración en Calle Consuelo, siendo su tenor literal el que sigue:

"Vista la propuesta formulada por el Subdirector de Recursos Lógicos y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, DISPONGO:

Primero: Numerar los edificios, viviendas, locales y fincas que se relacionan a continuación:

<u>Numeración anterior</u>	<u>Numeración asignada</u>	<u>Referencia catastral</u>
-	C/ Consuelo, 21	7661704VG4176B
-	C/ Consuelo, 23A *	7661703VG4176B
C/ Consuelo, 23	C/ Consuelo, 23B *	7661702VG4176B

\* Esta reenumeración sólo se aplica a las dependencias que tienen acceso por la calle Consuelo.

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 9 de junio de 2017.- El Alcalde, P.D. Concejale Delegado del Área de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, fdo.: Baldomero Oliver León.

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA****DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

*Bases provisión, libre designación, puesto Apoyo Técnico a la Delegación*

**EDICTO**

El Sr. Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización,

HACE SABER: Con fecha 5 de junio de 2017 se ha dictado resolución por el que se aprueban las bases que han de regir la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de "Apoyo Jurídico a la Delegación" adscrito a la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, que literalmente dice:

DECRETO: De acuerdo con el informe del Subdirector General de Recursos Humanos que lleva el conforme del Director General de Personal, RR.HH. y Servicios Generales, en el que se indica:

"Con fecha de Registro de Entrada de 4 de mayo de 2017 se ha presentado instancia por el Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo en el que indica que esta vacante, por jubilación del titular, el puesto de Apoyo Jurídico a la Delegación adscrito a la Coordinación General del área, solicitando que se provea de forma definitiva por el procedimiento de provisión correspondiente.

Por la Junta de Gobierno Local se aprobaron las Bases Generales para la provisión de puestos de trabajo, en sesión ordinaria de fecha 23 de enero de 2015 (publicadas en el BOP número 29 de 13 de febrero), siendo oportuno iniciar los procesos de provisión de los puestos de trabajo que se indican a continuación por procedimiento de libre designación, siendo ésta la forma normal de provisión de puestos junto con el concurso, pues así figuran en la Relación de Puestos de Trabajo Municipal.

**CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO  
APOYO TÉCNICO A LA DELEGACIÓN**

De acuerdo con el Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública, el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y las Bases Generales de Provisión de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Granada aprobadas por la Junta de Gobierno Local, se propone la aprobación de las Bases correspondientes a los citados puestos de trabajo. "

El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, en uso de las atribuciones conferidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2016 (publicado en el BOP de 2 de junio de 2016) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1.h) y 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 18.1.h y 2 del ROM, DISPONE:

APROBAR la convocatoria para la provisión de los puestos de trabajo de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo que se describen en el Anexo I de la presente resolución, por el sistema de libre designación, de acuerdo con las siguientes BASES:

PRIMERA.- Objeto.

Las presentes bases regirán en la convocatoria efectuada para provisión definitiva, por el sistema de libre designación, de los puestos de trabajo que figuran en el Anexo I de la presente resolución, en la que se indican las características de estos, todo ello de conformidad con la clasificación efectuada en la Relación de Puestos de Trabajo.

SEGUNDA.- Requisitos y condiciones de participación.

2.1.- Condiciones generales.

2.1.1.- Podrán participar en el procedimiento objeto de la Convocatoria el Personal Funcionario de Carrera, perteneciente a la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Granada que reúna las condiciones generales que se detallan en la presente convocatoria así como los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo convocados, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo en vigor.

Tendrán la condición de requisitos exigibles, que en ningún caso constituirán méritos valorados en la provisión del puesto, los siguientes:

- Pertenecer al Grupo y Escala/s correspondientes.
- Tener la Titulación académica exigida.

No obstante, quedarán exceptuados de esta regla general aquellos funcionarios en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Los que se encuentren en situación administrativa de suspensión firme de funciones.
- El personal funcionario de carrera en situación administrativa de Excedencia Voluntaria por Interés Particular o de Excedencia Voluntaria por Agrupación Familiar, siempre que en uno u otro caso no hayan transcurrido dos años desde la declaración de alguna de dichas situaciones.

2.1.2.- El funcionario que obtenga el puesto con carácter definitivo deberá permanecer en el mismo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, salvo que en el concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el puesto solicitado se encuentre en la misma Área municipal del puesto desde el que se concurra.
- b) Hayan sido cesados o removidos de su anterior destino obtenido por libre designación o concurso antes de haber transcurrido dos años desde la correspondiente toma de posesión.
- c) Supresión del puesto de trabajo.

A los funcionarios que accedan a otro Cuerpo o Escala por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el Cuerpo o Escala de procedencia a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los funcionarios en servicio activo que se encuentren en situación de adscripción provisional estarán obligados a participar en el presente concurso, si se convoca el puesto que desempeñan, debiendo solicitar al menos dicho puesto.

2.1.3.- El personal funcionario de carrera en situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, podrá participar en el procedimiento de provisión siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que haya solicitado el reingreso al servicio activo el día de terminación del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Que opte por el puesto adjudicado en la resolución de la convocatoria dentro del plazo de toma de posesión derivado de la misma, entendiéndose en caso contrario que no opta por dicho puesto. En el primer caso, deberá aportar para la toma de posesión solicitud debidamente diligenciada de declaración en situación de excedencia voluntaria en el puesto que viniera desempeñando en la Administración correspondiente.

Los funcionarios en situación de servicios especiales y excedencia por el cuidado de familiares (artículos 87 y 89.4, respectivamente, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), durante el transcurso de su situación, sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que se trate de funcionarios que tengan destino definitivo en el ámbito de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar (artículos 89.2 y 89.3, respectivamente, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), sólo podrán participar en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido más de dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

Los funcionarios transferidos o trasladados por concurso a Comunidades Autónomas (Servicio en otras Administraciones Públicas artículo 88 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) sólo podrán tomar parte en el concurso si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido más de dos años desde su transferencia o traslado y, en todo caso, desde la toma de posesión en su actual puesto de trabajo definitivo.

Los funcionarios en situación administrativa de expectativa de destino y excedencia forzosa están obligados a concursar de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, apartados 5 y 6, de la Ley 30/84, de 2 de agosto, tal y como resulta de la modificación efectuada por la Ley 22/93, de 29 de diciembre.

2.1.4.- Los funcionarios de carrera cuya situación administrativa sufra un cambio, y la misma conlleve el derecho a la reserva de un puesto, podrán participar en la convocatoria, permaneciendo en la situación que corresponda y reservándoseles un puesto de igual nivel y similares retribuciones a las del puesto obtenido.

El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de un puesto de trabajo se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo.

En caso de no poder participar en la correspondiente convocatoria o de no obtener un puesto de trabajo en la misma, será de aplicación lo establecido en los artículos 62.2 y 63.c) del R.D. 364/965, de 10 de marzo, adscripción provisional.

## 2.2.- Discapacidades.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar, en la propia solicitud, la adaptación del puesto que no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en la entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos técnicos municipales o, en su caso, de la Junta de Andalucía, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto.

## 2.3.- Fecha de referencia.

La concurrencia en cada uno de los participantes de las condiciones generales y requisitos exigidos así como de los méritos valorables para el puesto de trabajo objeto de la convocatoria se considerará a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

## 2.4.- Destinos.

2.4.1.- El destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública. En este caso, se podrá optar por uno de los puestos obte-

nidos, viniendo obligados a comunicar por escrito, dirigido a la autoridad convocante, en plazo de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2.4.2.- Los destinos adjudicados se consideraran de carácter voluntario, y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

TERCERA. Procedimiento de provisión.

3.1.- Presentación de Solicitudes y Documentación.

La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Granada preferentemente, en las oficinas administrativas de las Juntas Municipales de Distrito o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los puestos de trabajo solicitados deberán ir ordenados por orden de prioridad, entendiéndose en caso contrario que el orden directo de su enumeración corresponde al orden de preferencia de estos.

Los participantes acompañaran a la solicitud, que será en impreso normalizado al efecto (Anexo II), el curriculum vitae en el que figuren los títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro mérito que se considere oportuno.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.2.- Resolución.

El nombramiento requerirá el previo informe del Delegado o Concejal Delegado del Área correspondiente a la que pertenezca el puesto de trabajo convocado, a favor de alguno de los/as candidatos/as de entre aquellos aspiren al puesto de trabajo que se trate, en quien concurren las condiciones generales señaladas en el artículo segundo, y reúna los requisitos exigidos en la convocatoria correspondiente para cada puesto de trabajo.

La coordinación, que tendrá por objeto efectuar una sola formalización definitiva de nombramiento en los supuestos de propuestas coincidentes de varios puestos a favor de un mismo aspirante, se efectuará por el Alcalde o Concejal que tenga las competencias delegadas en materia de recursos Humanos, en atención al orden de prelación de puestos formulado por los participantes y de propuestas iniciales a su favor.

Los nombramientos se efectuaran por la Junta de Gobierno Local o Concejal que tenga las competencias delegadas, debiendo realizarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

La resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo, pudiendo realizarse de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta deberá publicarse en el tablón de anuncios municipales y en los existentes en los distintos centros de trabajo municipales.

La resolución agotará la vía administrativa.

3.5.- Toma de posesión.

La toma de posesión deberá efectuarse el día hábil siguiente al de la notificación de la resolución, produciéndose el cese el día inmediato anterior.

Si la resolución implica el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día siguiente a la de la notificación de la resolución.

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o cualquier otro recurso que estime procedente.

Granada, 5 de junio de 2017.-El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

ANEXO I

CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N.P.	C.E.	C.D.	T.P.	F.P.	AD	GRUPO	ESCALA	A.D.M.	TIT.	FORM.	OBS
											ACAD	ESPEC.	
DG	APOYO TÉCNICO A LA DELEGACIÓN	1	21.755,71	29	S	F	L	A1	AG/AE	Admón. Local			D3

#### APOYO TÉCNICO A LA DELEGACIÓN

Funciones:

A. Funciones estratégicas:

- Vocación de servicio público: Capacidad de compartir y comprometerse con el proyecto municipal de servicio a los ciudadanos para la mejora de su calidad de vida.

- Transversalidad: Capacidad de trabajar de manera compartida, respetuosa y desde una perspectiva global que permita integrar las diferentes áreas de gestión municipal.

- Orientación a la calidad: Capacidad para diferenciar, valorar y elegir entre diversas posibilidades de utilización de recursos y organización del trabajo, orientando las actuaciones a la consecución de estándares de calidad cada vez mayores.

- Responsabilidad en materia de prevención de riesgos laborales: Capacidad para asumir los derechos y obligaciones recogidos en el Capítulo III de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/95, de 8 de noviembre.

**B. Funciones técnicas:**

\* Habilidad para dirigir personas y colectivos, coordinando esfuerzos, gestionando adecuadamente los RRHH, sabiendo delegar así como proporcionando y obteniendo el apoyo necesario en cada momento.

\* Capacidad para tomar decisiones no inhibiéndose en los ámbitos propios de su rol.

\* Habilidad para dirigir personas y colectivos, coordinando esfuerzos, gestionando adecuadamente los RRHH, sabiendo delegar así como proporcionando y obteniendo el apoyo necesario en cada momento.

\* Habilidad para involucrar a los miembros de la organización, motivando y liderando los objetivos y desarrollo de su ámbito de competencia.

\* Poseer conocimientos apropiados al desempeño de su misión, en cada caso, sobre las materias de su ámbito de actuación.

\* Poseer sentido global de la organización así como las interrelaciones existentes entre las distintas áreas, favoreciendo la coordinación entre las mismas.

\* Poseer capacidad para administrar con eficacia los recursos materiales y económicos, así como de optimizar el binomio recursos /resultados, situando el producto/servicio en las mejores condiciones para el cliente/ciudadano.

\* Poseer capacidad de analizar y sintetizar lo importante de la realidad con la que se opera. Poseer visión de anticipación y previsión. Ser capaz de integrar, sistematizar y organizar los procesos de trabajo en consonancia con los objetivos.

**C. Funciones específicas:**

Elaboración de propuestas, informes, proyectos y documentos técnicos especializados en orden a la tramitación de expedientes tramitados en la Coordinación General. Apoyo técnico y asesoramiento en el resto de las funciones que se desarrollan en la Coordinación

**ANEXO II**

**Solicitud de participación para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación del Ayuntamiento de Granada, por Resolución de la Delegación de Personal, Contratación y Organización**

**DATOS PERSONALES**

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre
Fecha de nacimiento	D.N.I.	Correo Electrónico		Teléfono de Contacto
Domicilio (Calle o plaza y número)		Municipio y Provincia		Código Postal

**DATOS PROFESIONALES**

Categoría Profesional		Grupo
Situación Administrativa actual: <input type="checkbox"/> Activo <input type="checkbox"/> Otras:		
Ayuntamiento / Diputación		
Concejalía Delegada		Unidad
Denominación del puesto de trabajo que ocupa	Nivel CD.	Municipio/ Localidad
Puestos solicitados:		
1º.....		Código: .....
2º.....		Código: .....

Declaro bajo mi responsabilidad, que conozco expresamente y reúno los requisitos exigidos en la convocatoria para desempeñar el puesto que solicito y que los datos y circunstancias que hago constar en el presente anexo son ciertos.

En..... a ..... de ..... de 2.01

Firma del Interesado/a

**EXCMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

NÚMERO 3.314

**AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)***Aprobación definitiva ordenanza de limpieza y recogida de residuos urbanos***EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gualchos adoptado con fecha 21/03/2017, sobre la ordenanza municipal de limpieza y recogida de residuos urbanos, y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

**ÍNDICE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****TÍTULO II. LIMPIEZA PÚBLICA**

## Capítulo I. Generalidades

## Capítulo II. Comportamiento del ciudadano en relación a la limpieza de los espacios públicos

## Capítulo III. La limpieza de los espacios públicos en relación al uso común, especial y privativo

## Capítulo IV. La limpieza de los espacios públicos en relación a los actos de publicidad

**TÍTULO III. LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS**

## Capítulo I. Condiciones Generales y ámbito de prestación de los servicios

## Capítulo II. Servicio de recogida.

**TÍTULO IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

## Capítulo I. Disposiciones Generales

## Capítulo II. Infracciones

## Capítulo III. Sanciones

## Capítulo IV. Medidas restauradoras, provisionales y sanciones accesorias

**DISPOSICIÓN ÚNICA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, atribuye a los ayuntamientos la potestad para ordenar amplios espacios de la convivencia ciudadana, otorgándoles competencias, en el marco de las leyes sectoriales estatales y autonómicas, en materias como la protección del medio ambiente, la salubridad, seguridad y ornato públicos, así como la prestación de servicios de limpieza viaria, la gestión de residuos, mantenimiento y conservación de espacios públicos y el patrimonio municipal, aspectos todos ellos afectados por las ordenanzas que se aprueban. Esta nueva ordenanza viene a adaptar la normativa del Ayuntamiento de Gualchos a la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece por un lado, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los

artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Teniendo en cuenta estos cambios normativos y la nueva realidad social, se ha realizado este nuevo texto, en el que se regula ampliamente la limpieza del municipio, así como las operaciones de gestión de residuos urbanos.

La implicación municipal en la mejora ambiental y en la reducción del impacto generado por los residuos urbanos, ha llevado al Ayuntamiento a establecer nuevos criterios en la prestación del servicio de recogida de residuos y limpieza, servicios de recogida selectiva, recogidos en los pliegos de condiciones técnicas que definen pormenorizadamente el nuevo sistema de gestión de residuos y limpieza municipal. Estos nuevos procedimientos de trabajo requieren a su vez un tratamiento jurídico por parte de la presente Ordenanza.

Esta ordenanza medioambiental trata de establecer las pautas para un cambio positivo, solidario y de actitud necesarios para satisfacer las necesidades e inquietudes de una sociedad moderna como la nuestra, respondiendo a la demanda de la mayoría de los ciudadanos, preocupados ante comportamientos incívicos e irresponsables que perjudican al conjunto de la comunidad, entre los que figuran los actos vandálicos, que suponen un importante perjuicio económico al patrimonio público, intentando atajar, en definitiva, conductas antisociales e irrespetuosas con el medio urbano, lo que sin duda redundará en una mejora de la convivencia ciudadana.

Esta ordenanza recoge nuevas infracciones administrativas dentro del margen permitido por la legislación en materia de residuos y de las posibilidades abiertas por la Ley 57/2003, de modernización del régimen local que ha desarrollado la potestad sancionadora de los Entes Locales, al regular la tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias no desarrolladas por la legislación sectorial estatal o autonómica, y ligadas con las relaciones de convivencia ciudadana y el patrimonio municipal. Establecido dicho marco, conviene, dada la necesidad de dar respuesta a nuevos fenómenos y viejas conductas enfrentadas a la convivencia ciudadana y el medio ambiente urbano, determinar el régimen sancionador, tipificando nuevas infracciones y sanciones, clarificando las existentes, graduando ambas, e incrementado las económicas en aquellos casos más graves; dotando al sistema actual de mayor coherencia y seguridad jurídica, y ajustándolo a la preocupación y conciencia ambiental ciudadana actual.

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.**

Objeto y ámbito de aplicación:

1. Esta Ordenanza regula, dentro del término municipal de Gualchos las actividades ligadas a la gestión de residuos y la limpieza de los espacios públicos y privados que afecten a la ciudadanía, con el objeto de mejorar la calidad de vida y proteger el medio ambiente, atendiendo a los principios de prevención, reducción de impactos y posibles daños, así como eliminación de molestias, ruidos y olores, fomentando la valorización

de los residuos, e impidiendo su abandono, vertido o eliminación incontrolada.

2. Fundamentalmente, la actuación municipal se basará, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Gualchos en la regulación de las siguientes situaciones y actividades:

a) La limpieza de la vía, espacios públicos y de los bienes de dominio municipal.

b) La ejecución subsidiaria de la limpieza de los espacios antes descritos y la de los solares de propiedad privada, y otros bienes existentes en la vía pública, así como la de elementos accesibles directamente desde la misma, tales como fachadas, soportales, galerías, pasajes y similares.

c) La recogida de basuras y residuos urbanos cuya competencia esté atribuida por Ley a los Ayuntamientos mediante la utilización de contenedores o de los sistemas de gestión que se establezcan y la determinación de las condiciones y, en su caso, régimen de prestación del servicio por los particulares que quieran o hayan de realizar las operaciones de gestión de los residuos que, de conformidad con la legislación vigente, se considere necesario.

#### Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

d) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

e) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

f) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

g) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

h) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

i) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la

obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

j) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

i. Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

ii. Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

iii. Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

k) Residuos agrícolas: los resultantes del ejercicio de la actividad agraria, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por dicha actividad.

l) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal,

i) Los residuos domésticos.

ii) Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

m) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

n) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

o) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

p) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

#### Artículo 3. Responsabilidades y autorizaciones.

1. Las responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prescripcio-

nes contenidas en esta ordenanza se exigirán de conformidad con lo establecido en el Título IV.

2. El otorgamiento de cualquiera de las autorizaciones a que se refiere esta Ordenanza estará condicionado a la constitución de una fianza, determinada por los servicios municipales, que garantice el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las mismas.

## TÍTULO II. LIMPIEZA PÚBLICA.

### CAPÍTULO I. Generalidades

#### Artículo 4. Competencias.

1. En general corresponde al Ayuntamiento de Gualchos la limpieza de los espacios públicos de titularidad municipal. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local.

La limpieza del mobiliario urbano y otros elementos de titularidad privada destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública corresponderá efectuarla a los titulares, gestores, contratistas o concesionarios de los respectivos servicios.

Todo ello sin perjuicio de lo que se disponga por legislación especial y de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine el Ayuntamiento.

2. Corresponde a los particulares que ostenten su titularidad la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio no municipal. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar se entenderá solidaria.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los espacios objeto del punto anterior, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento podrá utilizar cualquiera de los instrumentos jurídicos previstos en Título IV.

4. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material considerado abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales corresponderán a quienes, en su caso, se acredite como titulares o productores.

CAPÍTULO II. Comportamiento del ciudadano en relación a la limpieza de los espacios públicos

#### Artículo 5. Prohibiciones.

Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuo fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento, tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo, en suelo no urbanizable, así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. En particular se prohíbe:

1. Depositar o arrojar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcantarillas, calzadas, aceras y

demás espacios públicos, así como cualquier otro elemento o producto susceptible de provocar suciedad sobre la vía pública.

2. Depositar o tirar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras o contenedores instalados al efecto.

3. Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento.

4. Echar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

5. Realizar vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido de ropas y alfombras en balcones, ventanas y terrazas.

6. Realizar vertidos de cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos.

7. Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.

8. Esparcir, manipular y seleccionar los residuos depositados en los elementos de recogida instalados por el Ayuntamiento de Gualchos.

9. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., de forma que se ocasione suciedad en la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte de espacio público afectada por el titular o encargado del establecimiento.

10. Poner comida a animales en la vía pública.

11. El abandono de animales muertos.

12. La limpieza de animales en espacios públicos.

13. Lavar vehículos en la vía pública. Reparar y realizar tareas de mantenimiento de vehículos en espacios públicos generando residuos. En especial se prohíbe la limpieza de camiones hormigonera que deberá realizarse en instalaciones apropiadas.

14. El transporte de cualquier tipo de material, especialmente hormigón, sin contar con los dispositivos adecuados para evitar el vertido del mismo a la vía pública.

15. Abandonar muebles y enseres en espacios públicos fuera de los horarios y lugares establecidos por este Ayuntamiento. Como norma general el horario para depositar estos residuos será los lunes de 20:00 h a 23:00 h junto al contenedor o punto de recogida habitual más cercano.

16. La colocación y pegado de carteles y adhesivos sobre el mobiliario urbano, a excepción de los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.

17. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros, fachadas y paredes exteriores del municipio, excepto las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización municipal. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la normativa municipal de vallado.

18. El daño a los bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos.

#### Artículo 6. Obligaciones.

En relación a la limpieza del municipio, se establecen las siguientes obligaciones:

1. Los propietarios o conductores de animales domésticos estarán obligados a recoger de forma inmediata los excrementos de éstos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores instalados en la vía pública. Asimismo habrán de limpiar la zona afectada.

2. Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes del ejercicio de su actividad.

Especialmente, actividades tales como bares, pubs, negocios de comida rápida, bazares y otras actividades públicas o privadas en las que tanto por la afluencia de personas como por el uso que hacen de la vía pública produzcan la suciedad de la misma a criterio de los servicios de inspección municipales, habrán de mantener limpia dicha vía pública en especial de grasas, aceites y otros residuos o materiales.

3. Cuando se trate de edificios en construcción, o cualquier otro tipo de obra, ya sea pública o privada la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, al contratista, al titular o solicitante de la licencia y al propietario de la obra o el bien sobre el que aquella se efectúa.

4. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública y, en el supuesto de que durante el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas.

5. Los productos del barrido y limpieza hechos por los particulares no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias si por su peso y volumen fuera posible.

6. Los propietarios de inmuebles o, subsidiariamente, los titulares de otros derechos sobre aquellos, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

**CAPÍTULO III. La limpieza de los espacios públicos en relación al uso común, especial y privativo.**

#### Artículo 7. Actividades estables en la vía pública.

1. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como

el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar éstos en el mismo estado una vez finalizada la actividad.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos, correspondiéndoles asimismo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

3. Corresponde a este Ayuntamiento la definición de los elementos homologados referidos en el punto anterior.

**CAPÍTULO IV. La limpieza de los espacios públicos en relación a los actos de publicidad**

#### Artículo 8. Actuaciones relacionadas con la publicidad.

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no se genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares.

3. Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, graffitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante del municipio.

4. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.

5. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo, será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

### TÍTULO III. LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

#### CAPÍTULO I. Condiciones Generales y ámbito de

prestación de los servicios

#### Artículo 9. Ámbito de aplicación.

1. Este título regulará las condiciones de recogida de los residuos municipales, descritos como tales por la legislación vigente.

2. Queda excluida del objeto de esta Ordenanza la regulación de la gestión de los residuos peligrosos, los subproductos de origen animal, así como los que sean objeto de regulación por legislación especial cuya gestión quede atribuida a otras administraciones.

3. Asimismo quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo clasificado como no urbanizable.

#### Artículo 10. Prestación del servicio.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Gualchos prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y

económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

3. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por cada Entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

Artículo 11. Obligaciones generales.

Los ciudadanos están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

c) En su caso, sacar los contenedores o bolsas de basura a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos establecidos por el Ayuntamiento en los núcleos de El Romeral y Castell de Ferro. A tal efecto el horario establecido para la fracción resto (basura ordinaria) es durante los meses de octubre a abril de 19:00 horas a 2.00 horas, de domingo a viernes. De mayo a septiembre el horario será de 21.00 horas a 2.00 horas de domingo a viernes, salvo los meses de Julio y agosto que se mantendrá dicho horario de lunes a domingo.

e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 12. Prohibiciones generales.

Queda prohibido:

a) Arrojar, depositar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar o tirar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar, romper o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de las ubicaciones fijadas por el Ayuntamiento.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

f) Depositar bolsas de basura domésticas en las papeleras del paseo marítimo y lugares públicos.

g) Colocar carteles publicitarios en el mobiliario urbano.

CAPÍTULO II. Servicio de recogida.

Artículo 13. Generalidades.

A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza la recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria.

Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares

b) Los residuos de origen industrial, comercial y de otros servicios asimilables a domésticos.

Artículo 14. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;

b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

Artículo 15. Depósito de residuos.

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

a) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.

b) Sistema de quita y pon de contenedores para el Casco Antiguo, así como otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer para mejorar la prestación del servicio de recogida y limpieza pública.

Artículo 16. Recogida separada.

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio

- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).

- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)

- Aceites vegetales usados (biorresiduo)

- Ropa, zapatos usados y textiles en general.

- Residuos de medicamentos y sus envases

- Pilas

- Fracción Resto (basura ordinaria)

- Animales muertos
  - Voluminosos: muebles y enseres
  - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
  - Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil
  - Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
  - Residuos sanitarios asimilables a urbanos
  - Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo)
- Artículo 17. Contenedores.

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos objeto de recogida, los contenedores precisos correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

Artículo 18. Recogida de vidrio.

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores tipo iglú de color verde situados en la vía pública.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar, así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 19. Recogida de envases ligeros.

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores de tapa amarilla situados en la vía pública.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 20. Recogida de papel y cartón.

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor de tapa azul situado en la vía pública. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 21. Aceites vegetales usados.

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües y alcantarillas.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contene-

dores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 22. Ropa y zapatos usados.

Los ciudadanos depositarán la ropa, zapatos usados y textiles en general en los contenedores específicos para ello autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 23. Residuos de medicamentos y sus envases.

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

Artículo 24. Pilas.

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales y edificios públicos.

Artículo 25. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores en sacos o bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

a) a gestor autorizado

Artículo 26. Fracción Resto (basura ordinaria).

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto (basura ordinaria) en bolsas impermeables bien cerradas y suficientemente resistentes que impidan cualquier tipo de vertido líquido.

2. La fracción resto (basura ordinaria) se depositará dentro de los contenedores de tapa gris situados en la vía pública en los núcleos de El Romeral y Castell de Ferro. A tal efecto el horario establecido para la fracción resto (basura ordinaria) es durante los meses de octubre a abril de 19:00 horas a 2.00 horas, de domingo a viernes. De mayo a septiembre el horario será de 21.00 horas a 2.00 horas de domingo a viernes, salvo los meses de julio y agosto que se mantendrá dicho horario de lunes a domingo.

Artículo 27. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o

b) solicitar el servicio municipal especial de recogida a la empresa concesionaria del servicio.

Artículo 28. Podas y otros residuos de jardinería.

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería deberán:

a) entregarlos a gestor autorizado,

b) solicitar el servicio municipal especial de recogida a la empresa concesionaria del servicio,

c) o depositarlos dentro del contenedor de fracción resto, atados y perfectamente compactados, para volúmenes inferiores a un metro cúbico.

Artículo 29. Solicitud del servicio municipal especial de recogida.

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con

el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento o, en su caso, con la empresa concesionaria del servicio.

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

#### TÍTULO IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

##### CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

###### Artículo 30. Generalidades.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables, no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción o se determine en las presentes ordenanzas u otra normativa aplicable, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios o usuarios.

5. Sin perjuicio de los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa aplicable, serán responsables solidarios:

a) las personas que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción.

b) los partícipes o cotitulares de las herencias yacientes, Comunidades de Bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.

c) Las personas que sucedan por cualquier concepto, en la titularidad o ejercicio de la actividad de que se trate.

6. Cuando los responsables sean menores de edad, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 42.3, responderán los padres o tutores de los incumplimientos realizados por aquellos.

##### CAPÍTULO II. Infracciones

###### Artículo 31. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

###### Artículo 32. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.

2. Depositar en los contenedores residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.

3. Realizar operaciones de gestión de residuos urbanos sin reunir los requisitos exigidos por la legislación sectorial aplicable.

4. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

5. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de recogida y de limpieza.

6. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos vinculados al servicio de limpieza y recogida municipal.

7. La reincidencia de faltas graves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa o la reiteración de faltas graves cometidas en el plazo de 1 año.

###### Artículo 33. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano o cualquiera de las infracciones muy graves determinadas, cuando por su escasa cuantía, relevancia o cantidad no merezca esta calificación.

2. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición de gestores de residuos cuando sea obligatorio.

3. Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.

4. No depositar en los contenedores residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza para recogida selectiva.

5. Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.

6. La reincidencia de faltas leves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa y la reiteración de faltas leves cometidas en el plazo de 2 años.

7. La entrega a terceros de los residuos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

8. No poner a disposición de los Servicios Municipales de recogida de residuos o de la empresa concesionaria de dicho servicio los residuos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

9. Consentir el depósito de residuos urbanos en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal, en este caso responderán solidariamente de la obligación que impone el artículo 14. 1 de esta Ordenanza el propietario de terreno y el autor del vertido.

10. La quema de brozas en suelo urbano o urbanizable.

11. Quemar muebles, enseres y otros residuos.

12. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, fachadas y paredes exteriores de edificios, paredes medianeras etc., excepto las pinturas murales de carácter artístico, para lo que precisará contar con la autorización municipal.

13. Librar residuos de aceite de alimentación usado directamente a la red de alcantarillado o a la vía pública o depositarlo en los contenedores habilitados al efecto sin envasar.

14. Depositar cualquier tipo de residuo diferente al aceite de alimentación usado en los contenedores habilitados para la recogida de este tipo de residuo.

15. Librar neumáticos dentro de los contenedores para recogida de residuos orgánicos o de recogida selectiva.

16. Mezclar residuos peligrosos con residuos urbanos.

17. No separar las fracciones de residuos conforme a las determinaciones de esta ordenanza o mezclar residuos urbanos con características especiales que supongan una dificultad de recogida o tratamiento posterior con el resto de los residuos urbanos.

18. No cumplir las condiciones de presentación de residuos determinadas por los servicios municipales respecto a productores especiales o poseedores de residuos urbanos de origen no doméstico que presenten características específicas de configuración, volumen o naturaleza tales que dificulten su recogida por los servicios municipales o su posterior tratamiento.

19. No facilitar al Ayuntamiento la información regulada en esta Ordenanza sobre los residuos de origen no doméstico.

20. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

Artículo 34. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

A título meramente enunciativo, se califican como tales las siguientes:

1. Tirar por los particulares en la vía pública, o espacios públicos, toda clase de residuos o cualquier materia, cualquiera que sea su estado, que produzca suciedad.

2. Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcantarillas, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos.

3. No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.

4. Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliar y selectiva instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidas por los servicios correspondientes.

5. Escupir en la vía pública.

6. Sacudir ropas y alfombras o cualquier otro objeto, desde balcones o ventanas, sobre la vía pública.

7. Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas o cualquier otro material susceptible de producir suciedad en la vía pública.

8. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.

9. No cubrir la carga en los vehículos de transporte con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.

10. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

11. El vertido de aceites, gasoil y otros líquidos procedentes de vehículos, depósitos y otros bienes, siempre que no se proceda a la inmediata limpieza o reparación.

12. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc. ensuciando la vía pública sin proceder a su limpieza.

13. El transporte de hormigón en vehículo hormigonera vertiendo el mismo a la vía pública.

14. La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados para ello, o no proceder a la limpieza de los restos que pudieran generar.

15. Desgarrar anuncios y pancartas.

16. Las prohibiciones recogidas en el artículo 10 de la presente ordenanza.

17. El incumplimiento de orden de ejecución dictada por este Ayuntamiento para la conservación y mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público.

18. La quema de brozas.

19. No mantener limpios, los letreros de comercios y establecimientos, así como las fachadas de los mismos.

20. No proceder el propietario del animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.

21. La realización de necesidades fisiológicas en la vía pública o fuera de los servicios habilitados al efecto.

22. Dañar los bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos.

23. La alteración en su ubicación o estado, sin autorización previa, de los elementos de contenerización homologados (Volcar contenedores, arrancar papeleras, trasladar mobiliario urbano, alteración de códigos etc.)

24. Depositar residuos en contenedores ajenos o no asignados expresamente para este fin.

25. La limpieza o lavado de animales en la vía pública.

26. poner comida a animales en la vía pública.

27. La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.

28. El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

29. Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores.

30. La manipulación de basuras en la vía pública.

31. Echar cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras, o en cualquier otro sistema de recogida de residuos. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

32. Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.

33. Depositar residuos en recipientes o contenedores distintos a la finalidad que se determina para cada uno de ellos, o sacarlos fuera del horario establecido al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.

34. Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.

35. Abandonar muebles y enseres en la vía pública fuera de los horarios y lugares establecidos en el artículo 5.15 de esta ordenanza.

36. La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.

37. Incumplir el horario de depósito para la fracción resto (basura ordinaria), en los núcleos de El Romeral y Castell de Ferro. A tal efecto el horario establecido para la fracción resto (basura ordinaria) es durante los meses de octubre a abril de 19:00 horas a 2.00 horas, de domingo a viernes. De mayo a septiembre el horario será de 21.00 horas a 2.00 horas de domingo a viernes, salvo los meses de julio y agosto que se mantendrá dicho horario de lunes a domingo.

### CAPÍTULO III. SANCIONES.

#### Artículo 35. CALIFICACIÓN.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves de 50 euros a 300 euros.
- Infracciones graves de 301 euros a 600 euros.
- Infracciones muy graves de 601 a 3.000 euros.

2. A su vez cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

- Infracciones leves:

- Grado mínimo: 50 euros a 100 euros.
- Grado medio: 101 euros a 200 euros.
- Grado máximo: 201 euros a 300 euros.

- Infracciones graves:

- Grado mínimo: 301 euros a 400 euros.
- Grado medio: 401 euros a 500 euros.
- Grado máximo: 501 euros a 600 euros.

- Infracciones muy graves:

- Grado mínimo: 601 euros a 1.000 euros.
- Grado medio: 1.001 euros a 2.000 euros.
- Grado máximo: 2001 euros a 3.000 euros.

3. Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente, la afección de los servicios públicos de limpieza viaria y recogida de residuos, o del peligro para la salud que hayan supuesto. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma podrá conllevar una rebaja en la sanción propuesta del 50%, así como la terminación del procedimiento.

A los efectos de graduar las sanciones que se determinan, se entenderá por reincidencia: Cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y misma naturaleza en el plazo de un año anterior al día en que se

cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reincidencia.

Reiteración: cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y distinta naturaleza en el plazo de 2 años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reiteración.

#### Artículo 36. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en la ley 39/2015 de 2 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. El Ayuntamiento de Gualchos podrá concertar convenios de colaboración con otras entidades o dar traslado a la Fiscalía de Menores para sustituir las sanciones que pudieran corresponder cuando la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa fuera imputable a un mayor de 14 años y menor de 18 y el hecho constitutivo de la misma estuviera relacionado con la producción de daños en inmuebles o mobiliario urbano, por la prestación de servicios no retribuidos, con la voluntaria aceptación del menor y padres o tutores, a favor de la comunidad. Todo ello, con independencia de la exigencia de las indemnizaciones pertinentes por los daños producidos.

### CAPÍTULO IV. Medidas restauradoras, provisionales y sanciones accesorias

#### Artículo 37.

1. Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los Servicios Municipales correspondientes.

2. De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

#### Artículo 38.

Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se podrá acordar la imposición de multas coercitivas.

#### Artículo 39.

En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, o no se entendiese adecuada tal medida, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las correcciones que sean necesarias para la restauración ambiental.

#### Artículo 40.

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público muni-

cial, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

#### Artículo 41.

Las cantidades adeudadas a la administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

#### Artículo 42.

1. A propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, se podrán adoptar cualquiera de las siguientes medidas de manera complementaria a las enunciadas anteriormente:

a) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.

b) Confiscación de fianzas.

c) Suspensión de licencias, concesiones y autorizaciones.

2. Una vez adoptada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de 15 días.

#### Artículo 43.

Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el

procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

#### Artículo 44.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en el plazo de 6 meses si son leves, 2 años si son graves y 3 años si son muy graves, a contar desde su comisión.

#### Artículo 45.

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Castell de Ferro, 12 de junio de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia M<sup>a</sup> Antequera Rodríguez.

## AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

*Aprobación definitiva ordenanza de uso y disfrute de las playas del término*

### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gualchos adoptado con fecha 21/3/2017, sobre la ordenanza municipal de uso y disfrute de las playas del término municipal de Gualchos, y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

### TÍTULO I: OBJETO Y DEFINICIONES

#### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Es el objeto de la presente Ordenanza la regulación del correcto uso de las playas del litoral del municipio de Gualchos, conjugando, el derecho que todos tienen a disfrutar de las mismas, con el deber que el Ayuntamiento de Gualchos, en el marco de sus competencias, tiene de velar por la utilización racional de las mismas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Gualchos, a través de esta Ordenanza, instrumento normativo más próximo y accesible al ciudadano, pretende hacer llegar a éste la diversa normativa estatal básica y autonómica atinente a su objeto, desarrollado en el apartado anterior.

3. La presente Ordenanza regirá en el término municipal de Gualchos, en el espacio que constituye el dominio marítimo terrestre definido en el Título 1º de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y que tenga la consideración de playa.

#### Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo con la normativa estatal básica, así como la de carácter autonómico de aplicación, se entiende como:

a) Playas: margen, orilla o ribera que rodea las aguas de baño continentales o marítimas, en superficie casi plana que tenga o no vegetación, formada por la acción del agua o del viento o por otras causas naturales o artificiales.

b) Aguas de baño: cualquier elemento de aguas superficiales donde se prevea que puedan bañarse un número importante de personas o exista una actividad cercana relacionada directamente con el baño y en el que no exista una prohibición permanente de baño ni se haya formulado una recomendación permanente de abstenerse del mismo y donde no exista peligro objetivo para el público.

c) Zona de aguas de baño: área geográficamente delimitada de un término municipal compuesta por una playa y sus aguas de baño. En todo caso se entenderá como zona de aguas de baño aquélla que se encuentre debidamente balizada al efecto.

d) Zona de Varada: Aquélla destinada a la estancia, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas. En las zonas de baño balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

e) Temporada de baño: Periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales. A efectos de la presente Ordenanza, se considerará temporada de baño el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año, y periodo de Semana Santa.

f) Acampada: La instalación de tiendas de campaña o de vehículos o remolques habitables.

g) Campamento: Acampada organizada dotada de los servicios establecidos por la normativa vigente.

## TÍTULO II: NORMAS BÁSICAS DE USO Y DISFRUTE

Artículo 3. Utilización del dominio público marítimo terrestre.

1. La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquéllas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza, quedando prohibido en todo caso la practica del naturalismo y nudismo integral, salvo en zonas autorizadas.

2. Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento sobre las reservas demaniales.

3. Las instalaciones que se permitan en las playas, además de cumplir con lo preceptuado en el número 2 anterior, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

Artículo 4. Uso preferente de la playa.

El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso. Dicha preferencia se entenderá supeditada a la prestación obligatoria de servicios municipales tales como mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.

Artículo 5. Actividades deportivas.

1. En orden al artículo anterior, queda prohibido en las zonas y aguas de baño y durante la temporada de baño, tanto en la arena de la playa como en el agua del mar, la realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios.

2. En aquéllas playas donde sus dimensiones lo permitan, se podrán realizar las actividades prohibidas en el punto anterior, siempre que se haga a una distancia del resto de los usuarios tal que se eviten las molestias.

3. Se exceptúan de la prohibición contenida en el número 1 del presente artículo aquéllas manifestaciones de carácter deportivo o lúdico organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Gualchos, sin perjuicio de la necesidad de autorización por parte de otras Administraciones cuando sea preceptivo. Las mismas se realizarán siempre en lugares debidamente señalizados y balizados.

4. Asimismo, quedan exceptuadas de la prohibición, las actividades deportivas y lúdicas que los usuarios pueden realizar en las zonas que con carácter permanente tiene dedicadas el ayuntamiento a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles, contenidas en el Plan de Playas y que estarán debidamente balizadas y serán visibles al resto de usuarios. Esta excepción lo es exclusivamente al uso normal y pacífico de la zona de que se trate, en caso contrario, la actividad desarrollada se entenderá contenida en la prohibición del número 1 anterior.

Artículo 6. Emisiones acústicas.

Se prohíbe la utilización en la playa de reproductores de música, video, instrumentos musicales o cualquier otros artefactos, de forma que emitan ruidos que produzcan molestias a los demás usuarios según apreciación de los Agentes encargados del cumplimiento de la presente Ordenanza. No obstante, en circunstancias especiales, se podrán autorizar estas actividades siempre que no superen los niveles de emisión sonora establecidos en la normativa correspondiente.

Artículo 7. Navegación deportiva y de recreo.

1. En las zonas exclusivas de baño, debidamente balizadas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de hidropedales, motos acuáticas, o cualquier tipo de embarcación o artefacto flotante movido a motor o a vela. En los tramos que pudiesen no estar balizados, se entenderá como "zona exclusiva de baño" la franja de mar contigua a la costa con una anchura de 200 metros en playas, y de 50 metros en el resto de la costa.

2. La entrada y salida de las embarcaciones, motos acuáticas, hidropedales, se realizará sólo en las zonas denominadas como "canales náuticos", señalizadas y balizadas a tal fin. En dichos canales náuticos, la velocidad será especialmente reducida y nunca superior a tres nudos.

3. No obstante, por causas de fuerza mayor o de salvamento, estará permitida la navegación, incluso a una velocidad superior, adoptando todas las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana y a la navegación marítima

Artículo 8. Canales náuticos para embarcaciones y similares.

1. Se prohíbe el baño y la estancia en las zonas que el ayuntamiento destine a canal náutico para acceso y salida de embarcaciones, hidropedales, motos acuáticas que estarán debidamente señalizadas y balizadas.

2. Asimismo, queda prohibida la permanencia de hidropedales, motos acuáticas o de cualquier tipo de embarcación o artefacto flotante movido a motor o a vela, en la arena de la playa fuera de las zonas destinadas a tal fin por el Ayuntamiento de Gualchos.

3. La infracción del apartado anterior tendrá como consecuencia la imposición de una sanción, debiendo

además el propietario o responsable de la embarcación retirar la misma. El ayuntamiento realizará el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado y el importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá a través del procedimiento administrativo correspondiente.

#### Artículo 9. Señalización en las playas.

1. Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de rótulo, hito o señal en la playa por parte de los particulares, quedando dicha atribución reservada para las Administraciones Públicas con competencias para ello.

2. Los titulares de las concesiones y autorizaciones municipales situadas en la arena de la playa (hamacas, motos náuticas, hidropedales), deberán colocar las señalizaciones preceptivas que establezca el Ayuntamiento de Gualchos.

#### Artículo 10. Estacionamiento y circulación de vehículos.

1. Se prohíbe el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos por la playa, salvo en los canales náuticos para entrada y salida de embarcaciones.

2. Quienes vulneren esta prohibición deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad.

3. La prohibición del número anterior no será de aplicación a aquellos vehículos destinados a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, servicios de urgencia, seguridad y otros similares.

4. Quedan expresamente autorizados para estacionar y circular por la playa los vehículos de personas con discapacidad, así como también la utilización en el agua del mar de aquéllos especialmente diseñados para tal fin, todo ello sin perjuicio de las precauciones que deben adoptar las propias personas con discapacidad y/o las que les asistan en orden a la seguridad del resto de usuarios.

5. El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para facilitar a las personas con discapacidad, la utilización de las playas y sus instalaciones.

#### Artículo 11. Acampadas y campamentos.

1. Están prohibidos los campamentos y acampadas en las playas, de cualquier índole y duración en las playas del Término Municipal de Gualchos.

Artículo 12. Prohibición de reservas de espacio en temporada de baño.

a. Queda prohibida la permanencia de sombrillas, carpas, pérgolas, parasoles, butacas y demás enseres, sin la presencia de su propietario, con la finalidad de reservar espacio físico de la playa. Los objetos que se encontraran de esta forma podrán ser retirados y almacenados a través de las personas que el ayuntamiento determine y permanecerán así almacenados en dependencias municipales durante un periodo máximo de quince días naturales. Si transcurrido dicho plazo no fueran retirados por sus dueños, previo pago de 30 euros en concepto de gastos originados por la retirada, tendrán la consideración de residuo y se procederá a su eliminación.

b. Tendrá prioridad la colocación de sombrillas, con la presencia de su propietario, en lugar de carpas y/o pérgolas, cuando la distancia sea de 6 metros o menos, de la línea de pleamar.

#### Artículo 13. Pesca deportiva.

1. En la zona de aguas de baño y durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca desde la orilla y la

submarina, desde las 09:00 hasta las 22:00 horas, ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados pueden causar al resto de usuarios. Si se permite pescar en los espigones existentes en el litoral siempre que exista una distancia de al menos 50 metros desde la orilla.

2. Queda expresamente prohibida la pesca desde la orilla y la submarina, desde las 22:00 horas del 23 de junio a las 9:00 horas del 24 de junio de cada año, con motivo de la celebración de moragas y barbacoas por la festividad de San Juan, dentro de la misma franja horaria antedicha. Así como el día 16 de julio en que se procesione la Virgen del Carmen, en las playas que afecte y en las mismas condiciones anteriores.

3. En las zonas no consideradas de baño se permite la pesca, sin limitación temporal ni horaria, salvo la contenida en el número 2 anterior.

4. Se exceptúan de la prohibición del punto primero, las actividades organizadas o autorizadas por el ayuntamiento, lo que se hará en zonas debidamente balizadas.

5. Todos aquellos que lleven a cabo labores de pesca deberán contar con la licencia pertinente en vigor y estarán en la obligación de dejar limpio y libre de aparejos el espacio ocupado.

6. Queda prohibida la entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con fusil cargado, así como la manipulación en tierra de éste o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

7. A requerimiento de los operarios de limpieza y con independencia de los horarios o temporadas establecidos, aquellos que lleven labores de pesca procederá al levantamiento de las cañas y utensilios que tenga en uso, pudiendo reiniciar la actividad una vez concluidos los trabajos de limpieza.

#### Artículo 14. Publicidad en las playas.

1. Queda prohibida la publicidad en las playas a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

2. No se considerarán incluidos en la prohibición anterior los rótulos indicadores de establecimientos siempre que se coloquen en su fachada y no supongan una reducción del campo visual.

#### Artículo 15. Explotaciones de playa.

Los adjudicatarios de las explotaciones de playas estarán obligados al cumplimiento de las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas para la explotación y aprovechamiento de las instalaciones que cada año determine el Ayuntamiento.

#### Artículo 16. Fauna y flora.

Queda prohibido dañar intencionadamente cualquier especie de fauna o de flora autóctona del ecosistema litoral del término municipal y por extensión de sus playas o zonas de baño.

### TÍTULO III: NORMAS DE CARÁCTER HIGIÉNICO-SANITARIO

#### Artículo 17. Condiciones higiénico sanitarias.

1. El ayuntamiento informará a los usuarios de las condiciones higiénico-sanitarias de las zonas de baño.

2. En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento de Gualchos:

a) Señalará el equipamiento de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

b) Señalará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, cuando así venga establecida por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u órgano competente, manteniendo la misma hasta tanto no se comunique la desaparición del riesgo sanitario por dicha Delegación Provincial.

c) Adoptará las medidas necesarias para la clausura de zonas de baño, cuando así venga acordada por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u órgano competente. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto sea comunicado el acuerdo de reapertura de la zona de baño por dicha Delegación Provincial.

d) El Ayuntamiento de Gualchos dará la publicidad necesaria al informe que anualmente elabore la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el que se recoja la situación higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño, así como a sus actualizaciones quincenales.

#### Artículo 18. Animales domésticos.

1. Queda prohibido el acceso de animales domésticos a las aguas y zonas de baño durante la temporada definida en el artículo 2 apartado e, con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

2. En el caso de animales abandonados o perdidos que deambulen por la playa, serán responsables de los mismos sus propietarios.

3. Queda autorizada la presencia en la playa de perros guía en compañía de personas con disfunciones visuales, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.

4. Queda prohibido transitar con caballos y la permanencia de cualquier tipo de animal en las playas que pudiera provocar molestias y/o peligro tanto a las personas como al medio.

5. Quienes vulneren la prohibición del número 1, o no cumplan con las condiciones preceptuadas en el número 3, anteriores, deberán abandonar de inmediato la playa con el animal.

#### Artículo 19. Conductas incívicas en la playa.

1. Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

2. Queda prohibido lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

3. Queda prohibido dar a las duchas, lavapiés, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio o el uso excesivo de agua; así, se sancionará conforme a la presente Ordenanza, a los usuarios que den otro fin a las mismas como jugar, limpiar los enseres de cocina, lavarse o ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier producto detergente, pintar, deteriorar, sin perjuicio de las

responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

#### Artículo 20. Residuos.

1. Queda prohibido arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, así como dejar abandonados en la misma muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc.

2. Dichos vertidos habrán de realizarse en los contenedores que al efecto se encuentran distribuidos por la arena de la playa.

3. Para el uso correcto de dichos contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, enseres, etc., así como tampoco para animales muertos.

b) No se depositarán en ellos materiales en combustión.

c) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.

d) Una vez depositada la basura habrá de cerrarse la tapa del contenedor.

e) La basura, antes de ser depositada en el contenedor, habrá de disponerse en una bolsa perfectamente cerrada.

4. Se prohíbe limpiar en la arena de la playa o en el agua del mar los enseres de cocinar o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.

#### Artículo 21. Uso de productos inflamables.

1. Queda prohibido el realizar fuego directamente en el suelo de la playa, arena, piedras o rocas.

2. Queda prohibido el uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas, a excepción del combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que la realice.

3. Queda prohibido el uso de bengalas y material pirotécnico por los usuarios de la playa, siempre que no sea por motivos de urgencia o emergencia. Estarían exentos de esta prohibición los actos organizados por el ayuntamiento siempre que se cumplan todas las medidas de seguridad necesarias.

4. Queda prohibido cocinar en la playa a excepción de moragas y barbacoas debidamente autorizadas

#### Artículo 22. Moragas y barbacoas.

1. Quedan sometidas al deber de comunicación al ayuntamiento, lo que se hará a través del siguiente procedimiento:

1º Se solicitará por escrito en el registro del ayuntamiento con, al menos, tres días hábiles de antelación.

2º En dicha solicitud deberá constar lo siguiente:

i. Persona o personas, mayores de edad, que se hacen responsables de la moraga o barbacoa, con indicación de su nombre, apellidos, edad, documento nacional de identidad (D.N.I.), domicilio y número de telé-

fono. La autorización concedida habrá de ser exhibida a requerimiento de la Policía Local.

ii. Fecha y hora previstas para la realización de la moraga o barbacoa.

iii. Número aproximado de personas participantes.

3º A la solicitud habrá de acompañarse necesariamente fotocopia del D.N.I. de la persona o personas responsables de la moraga o barbacoa, así como resguardo de haber depositado en el área de contabilidad la cantidad de veinte (20,00 euros) euros en concepto de fianza destinada a cubrir los gastos que pudiera ocasionar la limpieza en el supuesto de no realizarla los solicitantes. Referida fianza será devuelta a las cuarenta y ocho horas de finalizada la actividad y comprobado el estado de limpieza de la zona autorizada.

La no contestación por parte del ayuntamiento producirá los efectos de estimación del escrito de comunicación. El ayuntamiento, de forma motivada y por razones de interés público, podrá desautorizar la realización de la moraga o barbacoa o variar el lugar o fecha de celebración de la misma. La falta de alguno de los requisitos establecidos en los ordinales 1º, 2º y 3º anteriores de este artículo serán motivo suficiente para la desautorización de la moraga o barbacoa. Dichas moragas y barbacoas se realizarán a no menos de 10 metros de la línea de pleamar y en ellas los usuarios podrán utilizar sus propios medios para cocinar, manteniéndose la prohibición absoluta del número 1 del artículo 21.

Las personas que participen en la moraga y expresamente quienes se hayan presentado ante el ayuntamiento como responsables de la mismas, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ordenanza y a las distintas normas higiénico-sanitarias, contenidas en otra normativa que le sea aplicable.

2. Quienes vulneren las prohibiciones contenidas en este artículo o no cumplan con las condiciones establecidas en el mismo, deberán cesar de inmediato la actividad, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 23. Venta ambulante.

1. Se prohíbe la venta ambulante en la playa de cualquier producto, salvo autorización, y especialmente de carácter alimenticio en general y, en concreto, bocadillos, bebidas, aperitivos, golosinas y semillas.

2. Los Agentes de la autoridad podrán requisar la mercancía a aquellas personas que realicen la venta prohibida en el número anterior y, en todo caso, cesarán la actividad prohibida a requerimiento de los mismos.

3. Una vez requisada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta al infractor cuando acredite documentalmente su propiedad.

#### TÍTULO IV: VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Artículo 24. Disposiciones generales.

1. Las playas del término municipal de Gualchos, aparte de los efectivos de la Policía Local, dispondrán de personal específico para vigilar lo prevenido en la presente Ordenanza y en el Plan de seguridad de playas.

2. El Ayuntamiento de Gualchos, en orden a prevenir lo pertinente sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, dotará convenientemente con el personal adecuado los puestos de salvamento existentes en las playas de su término municipal.

3. En orden a prevenir la seguridad de las personas, se prohíbe lanzarse de cabeza desde las rocas o espigones en zona de aguas de baño.

4. El Ayuntamiento instalará las torres de vigilancia que considere suficientes para vigilar el entorno de las zonas de baño.

5. En las torres de vigilancia se instalarán mástiles que izarán una bandera indicadora, por su diferente color, del estado del mar en cuanto a la idoneidad de su uso para el baño, a saber:

a) Verde: mar en calma, bueno para el baño.

b) Amarillo: marejadilla, precaución para el baño.

c) Rojo: marejada, prohibido el baño.

d) Morada: Presencia de medusas en el mar.

#### TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25. Infracciones.

1. Se consideran infracciones conforme a la presente ordenanza la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.

2. Las infracciones se clasifican en leves y graves.

3. Serán infracciones leves aquéllas que no sean calificadas como graves por la presente.

4. Serán infracciones graves:

a) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidente.

b) La varada o permanencia de cualquier tipo de embarcación fuera de las zonas balizadas y destinadas a tal fin.

c) El depósito en los contenedores de basuras de materiales en combustión.

d) Hacer fuego en la playa.

e) Deteriorar de algún modo las duchas, lavapiés, aseos o mobiliario urbano ubicado en las playas, así como el uso indebido de los mismos, en los términos establecidos en el artículo 19.

f) Estacionamiento y circulación no autorizada de vehículos por la playa.

g) La navegación deportiva y de recreo en zonas de baño debidamente balizadas.

h) El baño con bandera roja.

i) La reincidencia en faltas leves antes del plazo establecido para su prescripción.

Artículo 26. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,00 hasta 3.000,00 euros.

3. Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La reincidencia del responsable en cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

b) La mayor o menor perturbación causada por la infracción en el medio ambiente y/o en los usuarios.

c) La intencionalidad del autor.

**Artículo 27. Responsabilidad.**

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que las cometan.

2. La responsabilidad exigible lo será no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquéllas personas, animales o bienes por los que civilmente se debe responder conforme al derecho común.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

**Artículo 28. Procedimiento.**

1. Las denuncias serán formuladas por los Agentes de la autoridad o por los particulares, y tramitadas en el marco de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.

2. En los demás supuestos en los que la potestad sancionadora corresponda a cualquier otra Administración, los agentes de la autoridad darán traslado de la denuncia de los hechos a dichas Administraciones, a fin de que éstos tramiten el procedimiento sancionador con arreglo a la normativa en vigor.

3. Para garantizar lo dispuesto en la presente ordenanza o la seguridad de los usuarios, los agentes de la autoridad o el funcionario público competente, podrán proceder a la intervención y incautación de los objetos, utensilios, instrumentos, objeto de una infracción. Su retirada por parte del infractor, será previa al pago de la tasa de recogida de la Ordenanza fiscal correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castell de Ferro, 12 de junio de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia M<sup>a</sup> Antequera Rodríguez.

NÚMERO 3.315

**AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)**

*Cuenta general, ejercicio 2016*

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada con fecha 6 de junio de 2017, se expone al pú-

blico la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Jayena, 7 de junio de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Vanesa Gutiérrez Pérez.

NÚMERO 3.316

**AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)**

*Expte. 6/2017, de modificación de créditos transferencias distinta área de gasto*

**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha 6 de junio de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente nº 6/2017, de Modificación de Créditos mediante transferencias entre aplicaciones presupuestarias entre distintas áreas de gasto y que no afectan a créditos de gastos de personal en altas y bajas simultáneamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y sede electrónica para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones o alegaciones, el expediente se considerará aprobado definitivamente facultándose a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas resoluciones sean precisas encaminadas a tal fin.

Jayena, 7 de junio de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Vanesa Gutiérrez Pérez.

NÚMERO 3.234

**AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR (Granada)**

*Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Entrada al Castillo de Láchar*

**EDICTO**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Nieves López Navarro, Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Láchar (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Láchar, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2017, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Entrada al Castillo de Láchar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Láchar, 6 de junio de 2017.- La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Nieves López Navarro.

NÚMERO 3.326

### AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR (Granada)

*Aprobación provisional ordenanza fiscal reguladora utilización edificios municipales*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Nieves López Navarro, Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Láchar (Granada),

El Pleno del Ayuntamiento de Láchar, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2017, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Utilización de Edificios Municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Láchar, 12 de junio de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Nieves López Navarro.

NÚMERO 3.318

### AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

*Aprobación definitiva de ordenanzas y tasas municipales para 2017*

#### EDICTO

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin presentación de reclamaciones, y por tanto en-

tendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales de tasas para 2017, acordado por el Pleno Municipal en fecha 7/2/2017, se inserta a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de dichas modificaciones, para su entrada en vigor en el ejercicio de 2017, a partir de su publicación en el BOP.

### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 3<sup>o</sup>. Devengo.

Se añade al final de su último párrafo la siguiente frase: "a instancias del Área de Deportes".

Artículo 6<sup>o</sup>. Tarifa.:

Dentro del apartado Abonados:

"Mayores de 16 años " (7,00 euros/año).

Dentro del apartado Bono deporte S.M.D.:

"Bono individual:

Infantil (menores de 18 años) 19,00 euros/mes

Adultos: 32,00 euros/mes

Bono Familiar:

2 personas: 44,00 euros/mes

A partir de 3 personas 50,00 euros/mes

Se añade el siguiente párrafo: "Las tasas del Bono Deporte no tendrán posibilidad de reducción en su precio en atención a otros conceptos: Familia Numerosa, Pensionista, Circunstancias Sociales..."

Dentro del apartado 6. 1<sup>o</sup>. Tasas para abonados por la prestación de Servicios Deportivos:

"Actividades Específicas:

3 h+/mes

Gimnasia Rítmica 11,00 euros/mes

Gimnasia Acrobática 11,00 euros/mes

Aeróbic 11,00 euros/mes

Kárate 11,00 euros/mes

Deportes equipo: BC., FS., BM., VB. 11,00 euros/mes

Deportes individuales: Atletismo 11,00 euros/mes

Esc. Multideportiva anejos 8,00 euros/mes

Batuka 11,00 euros/mes

Cursos de Natación

(inic. ó perf.) Quincena 20,00 euros/mes

E. D. Natación Mensual 10,00 euros/mes"

"Actividades de Adultos y mayores:

2h/sem.

3h/sem.

Aeróbic 12,00 euros/mes 16,00 euros/mes

Gimnasia de

mantenimiento 12,00 euros/mes 16,00 euros/mes

Yoga, Tai-Chi 12,00 euros/mes 16,00 euros/mes

Pilates 12,00 euros/mes 16,00 euros/mes

Bailes Latinos y 12,00 euros/mes

Danza Oriental (1,5 h/sem) 16,00 euros/mes

Actividad física

mayores 3,00 euros/mes

Aquaeróbic 14,00 euros/mes 20,00 euros/mes

Natación terapéutica Quincena 20,00 euros/mes

Nado libre Mensual 20,00 euros/mes  
Día 2,00 euros/día

Natación recreativa mayores Mensual 3,00 euros

Se añade al párrafo: "La tasa por la inscripción a una actividad de temporada, del primer mes será proporcional al tiempo que reste del mismo, por periodos semanales." el siguiente texto:

"Igualmente por finalización de actividad, o preaviso de no asistencia por motivos personales se aplicará el mismo descuento de cuota".

Se añade al párrafo: "No se aplicarán descuentos al nado libre, a la natación recreativa, ni a la Actividad física para mayores." el siguiente texto:

"Sólo en esta última (Actividad Física para mayores) se podrá aplicar el apartado relativo a "Circunstancias Sociales" del artículo 7 relativo a Bonificaciones y Exenciones".

"Gimnasio municipal:

Utilización libre 16,00 euros/mes  
Acceso día 2,50 euros/día  
Acceso semana 8,00 euros/día

La tasa por la utilización del gimnasio del primer mes será proporcional al tiempo que reste del mismo, por periodos semanales. Por periodos vacacionales o festivos sin actividad, se podrá rebajar la cuota de forma proporcional al periodo sin actividad. Actividad no incluida en aplicación de descuentos.

Para poder inscribirse en el Gimnasio se deberá tener previamente la condición de socio del Servicio Municipal de Deportes.

Los precios del Gimnasio se mantendrán como precios máximos, en caso de que se externalice la gestión del mismo"

"Pruebas Populares y de Promoción Deportiva:

Se incluye: "Juveloja."

En el apartado cuota en función de la categoría y del deporte se añade:

"Juveloja  
Mañanas Nivel escolar 3,00 euros  
Tardes Menores 19 años 3,00 euros  
Acompañantes 1,00 euros  
Con tarjeta de socio 1,00 euros  
"Juegos Deportivos Municipales:  
Fútbol-Sala Categoría Juvenil-Senior 20,00 euros  
Fútbol Categoría Juvenil-Senior 20,00 euros  
Baloncesto Categoría Juvenil-Senior 7,00 euros  
Fútbol 7 Categoría Juvenil-Senior 12,00 euros

Se añade el siguiente texto:

"Podrá existir una fianza por equipo no superior a 30 euros, a instancias del Área de Deportes, para participar en las competiciones, con el fin de evitar las conductas violentas en el deporte."

Se modifica el apartado: "Actividades de ocio y tiempo libre" por el siguiente título y contenido:

"Actividades recreativas de ocio y tiempo libre":

Campus de Verano 18,00 euros/Semana  
15,00 euros/Quincena

Eventos recreativos, deportivos, puntuales Su costo \*

\*El costo de la actividad o evento recreativo estará determinado por la naturaleza de la actividad y coste de

la misma, determinándose el precio de la actividad para los usuarios mediante informe técnico del Área de Deportes, no pudiendo sobrepasar en ningún caso el coste del servicio".

Dentro del apartado 6. 2º. Por la utilización de cualquier instalación y/o equipamiento deportivo:

"Pista de atletismo:

Se incluye: "Federados en atletismo Gratis"

Se añade, como penúltimo párrafo al apartado 6. 2º el siguiente texto:

"Previa autorización del Área de Deportes, en virtud de la importancia social y significación de la asociación deportiva, se podrá acordar la colocación gratuita de publicidad estática en la instalación de referencia".

Dentro del artículo 7º. Exenciones y Bonificaciones:

E párrafo. "No serán aplicables los descuentos en las actividades que especifican que no tienen reducción" queda sustituido por el siguiente:

"Las personas que acrediten la condición de familia numerosa, discapacidad o de ser pensionista con documentos oficiales, se les aplicará una bonificación en la cuota del 40% en aquellas actividades susceptibles de reducción. No serán aplicables los descuentos en las actividades que especifican que no tienen reducción".

Se añade, como último párrafo del artículo 7º el siguiente:

"Las actividades que se vean afectadas por periodos vacacionales o festivos (Navidad), o por promoción de las mismas podrán verse reducidas en el porcentaje estimado por el Área de Deportes".

"Disposición Final:

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada en sesión del Pleno de esta Corporación Municipal celebrada con fecha 7 de febrero de 2017, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en B.O.P. de Granada de 27 de febrero, número 39 de dicho año, y en el Diario provincial "Ideal" de Granada de fecha 22/4/2017; habiéndose seguido la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrara en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1995 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS OFRECIDOS POR EL ÁREA DE TURISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOJA.**

"Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios turísticos y de cualquier actividad que tenga como objetivo final la promoción turística de nuestra ciudad".

"Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

A) Entradas a centros:

I. Entrada individual a los Centros de Interpretación Histórico de Loja y Ambiental de Riofrío: 1,05 euros por persona.

II. Entrada a grupos mayores de 25 personas a los Centros de Interpretación Histórico de Loja y Ambiental de Riofrío: 0,55 euros por persona.

III. Entrada individual al Centro de Interpretación del Agua de Loja: 3,00 euros por persona.

IV. Entrada individual al Centro de Interpretación del Agua de Loja para menores de 14 años: 1,50 euros por persona.

V. Entrada a grupos mayores de 25 personas al Centro de Interpretación del Agua de Loja: 1,50 euros por persona.

Las tarifas anteriores serán gratuitas para los naturales o residentes en Loja o colegios locales, excepto que la visita incluya la realización de cualquier actividad adicional.

#### B) Visitas guiadas:

I. Visitas guiadas a grupos en casco histórico o exteriores: 55 euros por guía acompañante para un grupo de máximo 55 personas.

II. Un día en Loja con almuerzo incluido: 18 euros por persona para grupos de entre 25 y 55 personas.

#### C) Paquetes:

I. Entrada conjunta al Museo Histórico de la Alcazaba y al Centro Interpretación Histórico de Loja:

\* Entrada individual: 2,75 euros por persona.

\* Entrada a grupos mayores de 25 personas: 1,10 euros por persona.

II. Entrada conjunta al Museo Histórico de la Alcazaba y a los Centros de Interpretación Histórico de Loja y Ambiental de Riofrío:

\* Entrada individual: 3,85 euros por persona.

\* Entrada a grupos mayores de 25 personas: 1,65 euros por persona.

Los productos incluidos en el apartado C serán gratuitos para los naturales o residentes en Loja o colegios locales, excepto que la visita incluya la realización de cualquier actividad adicional."

#### "Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente tasa. En cuanto a bonificaciones, se establece una bonificación del 100 % de la tasa sobre los precios de acceso al Centro de Interpretación Histórico de Loja, al Centro de Interpretación Ambiental de Riofrío y al Centro de Interpretación del Agua de Loja a todos los poseedores de carnets de socios, expedidos por órganos y/u organismos dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Loja."

#### "Artículo 9º. Declaración e ingreso.

##### 1. El pago de la tasa se efectuará:

I. En el momento de entrar al recinto previa adquisición de la entrada oficial en la taquilla correspondiente, para los supuestos regulados en el apartado 2. A).

II. Previamente al inicio de la visita guiada, mediante ingreso en la Tesorería Municipal, en la entidad financiera correspondiente o directamente a los técnicos de turismo.

III. Para el apartado C) I. y II, en el momento de ser adquirido el bono en las dependencias del Área de Turismo".

#### "Disposición Final.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada en sesión del Pleno de esta Corporación Municipal celebrada con fecha 7 de febrero de 2017, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en B.O.P. de Granada de 27 de febrero, número 39 de dicho año, y en el Diario provincial "Ideal" de Granada de fecha 22/4/2017; habiéndose seguido la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrara en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1995 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

#### "Artículo 7º. Tarifa.

##### Tarifa tercera. Temporales varios

1. Ocupación de terrenos municipales de uso público con neverías, cafés, restaurantes, teatros, cinematógrafos, circos, exposiciones o cualquier otra clase de espectáculos. Al día, por m2 o fracción: 0,15

#### "Disposición Final.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada en sesión del Pleno de esta Corporación Municipal celebrada con fecha 7 de febrero de 2017, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en B.O.P. de Granada de 27 de febrero, número 39 de dicho año, y en el Diario provincial "Ideal" de Granada de fecha 22/4/2017; habiéndose seguido la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrara en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1995 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES.

#### "Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

##### A. Tarifa de acceso a espectáculos culturales:

1. Espectáculos escénicos de los géneros teatro, circo, danza, concierto orquestal o similar (gran demanda):

1.1. Con cachet a partir de 4.000 euros: tarifa general 10 euros (tarifa reducida para pensionistas y menores de 30 años, 8 euros)

1.2. Con cachet hasta 3.999 euros: tarifa general 8 euros (tarifa reducida para pensionistas y menores de 30 años, 6 euros)

2. Espectáculos escénicos de los géneros: música en formato no orquestal en todas sus variantes:

2.1. Con cachet a partir de 3.000 euros: tarifa general 8 euros (tarifa reducida para pensionistas y menores de 30 años, 6 euros)

2.2. Con cachet hasta 2.999 euros: tarifa general 5 euros (tarifa reducida para pensionistas y menores de 30 años, 4 euros)

3. Proyecciones cinematográficas:

3.1. En programación comercial (sala del Centro Cívico Adolfo Suárez): tarifa general 4,00 euros

3.2. En programación alternativa (cine-forum, ciclos, etc. del teatro Imperial): gratuidad.

Por circunstancias especiales derivadas de convenios o contratos con terceros (entidades públicas o privadas), esta tarificación general podrá adecuarse a las condiciones preceptivas marcadas por los acuerdos expresos que se fijen en los documentos contractuales o de convenio.

Por circunstancias especiales de carácter social, benéfico, educativo o de promoción de los agentes culturales locales, por decreto justificado de Alcaldía, se podrá fijar una tarifa de acceso simbólico de 1 euros; o en su caso, la gratuidad.

B. Tarifa por cesión de equipamientos culturales municipales.

4. La tarifa de cesión a terceros que, en calidad de promotores, soliciten el uso de edificios o equipamientos escénicos municipales para representar espectáculos artísticos con precio de acceso, será la siguiente:

4.1. Cesión del auditorio del CIC El Pósito: fianza previa de 100,00 euros, más 100,00 euros en concepto de tasa.

4.2. Cesión del auditorio del Centro Cívico Adolfo Suárez: fianza de 300 euros, más:

Para precios de acceso de hasta 5 euros: 200,00 euros en concepto de tasa.

Para precios de acceso de 5 a 12 euros: 300,00 euros en concepto de tasa.

Para precios superiores a los 12 euros: 500,00 euros en concepto de tasa.

Para precios superiores a los 20 euros: 700,00 euros en concepto de tasa.

Para precios superiores a los 30 euros: 1.000,00 euros en concepto de tasa.

Por circunstancias especiales de carácter social o benéfico, por decreto justificado de Alcaldía, se podrá autorizar el uso de alguno de los equipamientos a entidades sin ánimo de lucro que lo soliciten sin exigencia de tasa, manteniéndose en cualquier caso la obligatoriedad de depósito de la fianza.

5. La tarifa de cesión a terceros que, en calidad de promotores, soliciten el uso de talleres o aulas municipales equipadas para impartir docencia remunerada será la siguiente:

5.1. Cesión de aulas para docencia informática/tecnológica: fianza previa de 200 euros, más 15 euros/hora.

5.2. Cesión de aulas para docencia de danza y actividades escénicas: fianza previa de 150 euros, más 10 euros/hora.

5.3. Cesión de aulas para docencia musical (clases individuales): fianza previa de 150 euros, más 3 euros/hora.

5.4. Cesión de aulas para docencia musical (clases grupales): fianza previa de 150 euros, más 6 euros/hora.

5.5. Cesión de aulas para docencia de actividades plásticas y decorativas: fianza previa de 150 euros, más 15 euros/hora.

5.6. Cesión de aulas para docencia de actividades limpias sin gran requerimiento de material (idiomáticas, científicas y similares): fianza previa de 60 euros, más 10 euros/hora.

C. Tarifa de matrícula en talleres y cursos de la Universidad Popular:

Las tasas por prestación directa de servicios docentes (talleres de la Universidad Popular) se establecerán, como norma general, en función de su ratio de alumnos por taller y su contenido en horas docentes, siguiendo la pauta siguiente:

6. Para cursos o talleres de año lectivo completo (7-8 meses):

6.1. Ratio de hasta 20 personas 110 euros

6.2. Ratio de hasta 15 personas 150 euros

6.3. Ratio de hasta 5 personas 200 euros

6.4. Club de Lectura 20 euros

6.5. Alumn@s afiliados al Centro de Día San Francisco (impartidos en el propio centro o sedes rurales) Gratuidad

6.6. Talleres con duración inferior al año lectivo completo (en todos los casos): 75 euros

D. Tarifa de servicios del Museo Histórico Municipal de la Alcazaba y Biblioteca-Archivo Municipal:

7. Acceso a salas de colección permanente del Museo y recinto de la Alcazaba Gratuidad.

8. Prestación del servicio de audio-guía (por ciclo completo de 24 horas, excepto promociones): 2,50 euros

9. Servicio de fotocopias o impresión de páginas en la Biblioteca Municipal o el Archivo.

9.1. Entre 1 y 5 fotocopias o impresiones de documentos u obras municipales: 0,10 euros por el total.

Queda expresamente desautorizada la realización de más de 5 fotocopias, o la realización de fotocopias de documentos u obras ajenas a las instalaciones municipales.

E. Tarifa de cesión de instalaciones del CIC El Pósito a agentes privados en los supuestos de:

10. Celebraciones matrimoniales: 100 euros

10.1. Si incluyen la cesión de equipos de sonido y/o iluminación de escenario 150 euros

11. Presentaciones o actos comerciales de acceso gratuito ajenos a la naturaleza cultural del equipamiento: 100 euros".

"Disposición Final.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada en sesión del Pleno de esta Corporación Municipal celebrada con fecha 7 de febrero de 2017, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en B.O.P. de Gra-

nada de 27 de febrero, número 39 de dicho año, y en el Diario provincial "Ideal" de Granada de fecha 22/4/2017; habiéndose seguido la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1995 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loja, 12 de junio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 3.242

### **AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada)**

*Cuenta General del Presupuesto al ejercicio de 2016*

EDICTO

D. José María Villegas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Malahá,

HACE SABER: Que formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto ejercicio 2016 se expone al público junto con el Informe de la Comisión Especial de Cuentas por plazo de quince días y ocho más a partir de la publicación del presente Edicto en el B.O. de la provincia, para que cualquier interesado pueda examinarla y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que crea oportunos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 212, apartado 3º del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Malahá, 8 de junio de 2017.- El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 3.243

### **AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada)**

*Aprobación inicial del expte. 1/17 de suplemento de créditos*

EDICTO

D. José María Villegas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Malaha,

HACE SABER: Que por el ayuntamiento Pleno en sesión del día 07 de junio de 2017 se aprueba inicialmente el expediente de suplemento de créditos 1/17 en el vigente presupuesto, exponiéndose al público por espacio de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el B.O. de la provincia, para

que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que estime oportunas.

Ello de conformidad con lo previsto en el art. 177 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Malahá, 8 de junio de 2017.- El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 3.244

### **AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada)**

*Aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de alumbrado exterior de protección del cielo nocturno*

EDICTO

D. José María Villegas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Malaha,

HACE SABER: Que por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 07 de junio de 2017 se aprueba provisionalmente la ordenanza reguladora de alumbrado exterior de protección del cielo nocturno, la cual se expone al público mediante edictos en el tablón de anuncios y BOP por espacio de 30 días hábiles, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar alegaciones.

Si no se presenta ninguna, el acuerdo provisional se elevara a definitivo sin necesidad de posterior acuerdo.

La Malahá, 8 de junio de 2017.- El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 3.281

### **AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)**

*Aprobación definitiva del Reglamento de la Bolsa de Trabajo*

EDICTO

Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Montefrío, HAGO SABER que,

Habiendo finalizado el plazo para presentación de reclamaciones, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 6 de abril de 2017 y publicado en el B.O.P. nº. 84, de fecha 5 de mayo de 2017, relativo a la aprobación inicial del Reglamento regulador de la selección del personal no permanente y gestión de la bolsa de trabajo", sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 49, c) de la Ley de Bases de Régimen Local, queda definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, lo que se hace público, a los efectos previstos en el art. 70.2 de la citada Ley, con la publicación íntegra del texto del Reglamento, cuyo tenor literal es el siguiente:

## “REGLAMENTO MUNICIPAL QUE REGULA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL NO PERMANENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO Y GESTIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La selección del personal debe realizarse con estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable al acceso al empleo público por parte de los ciudadanos, que reconoce los principios de mérito, igualdad, capacidad, publicidad y libre concurrencia, que persiguen satisfacer la necesidad de acceder a un empleo para el desarrollo de las personas y con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos de empleo que todos los ciudadanos demandan.

Además, debe tenerse en cuenta que la Administración Local, es la más cercana a los ciudadanos y por lo tanto, está más cerca de las demandas de servicios para atender a las crecientes necesidades que se producen, lo que obliga a los Ayuntamientos a ir asumiendo progresivamente cada vez más competencias y servicios a la par que aumenta la complejidad en la gestión de los servicios que ya se vienen ofreciendo.

Por ello, el principal objetivo de la aprobación del presente Reglamento es la agilización de los procedimientos de selección del personal no permanente respetando las normas legales de general aplicación. Que operara como complemento y aclaración de la normativa general aplicable, en base a la potestad reglamentaria que se atribuye a los entes territoriales de la Administración Local por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente Reglamento ha sido negociado con los representantes sindicales de este Ayuntamiento, en aplicación y defensa de las tareas de defensa de los intereses colectivos que tienen asignados los sindicatos para la participación en todo el proceso de elaboración de la presente normativa.

### CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES.

#### Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto del presente Reglamento es establecer los procedimientos que deben regir la selección y cese del personal no permanente en el ámbito del Ayuntamiento de Montefrío, mediante los sistemas de selección previstos.

2. La selección se realizará en función de necesidades puntuales por ejecución de programas temporales, acumulación de tareas, vacantes, bajas, vacaciones, etc., que no puedan ser atendidas por el personal al servicio de esta Administración, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, con respeto de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagrados en la legislación reguladora de la selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 2º. Finalidad.

Los sistemas de selección que se establecen tienen como fin dotar al Ayuntamiento de Montefrío del personal más capacitado y preparado posible, siguiendo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagrados en la legislación reguladora de la selección de

personal al servicio de las Administraciones; igualmente tiene como fin la agilización de los procedimientos de selección y dotación de personas, contribuyendo a una mejor gestión del conocimiento y los recursos públicos.

Artículo 3. Supuestos en que procede el nombramiento o contratación.

Únicamente procederá el nombramiento de funcionarios interinos o la formalización de los correspondientes contratos de trabajo con personal no permanente cuando la prestación del servicio de que se trate sea de reconocida urgencia y no pueda ser desempeñada por personal vinculado con el Ayuntamiento de Montefrío por una relación estatutaria o de empleo de carácter permanente.

En todo caso se deben respetar las limitaciones vigentes, en cada momento, a la incorporación de nuevo personal no permanente a las Administraciones Públicas impuestas por la legislación.

A los efectos de dar cumplimiento, en su caso, a referidas limitaciones se establecen las siguientes matizaciones:

A) Para determinar la concurrencia de la urgencia e inaplazabilidad de los nombramientos de funcionarios interinos o contrataciones de personal temporal, se valorará:

1. Efectos sobre la población que tendría una eventual reducción de prestaciones o minoración de los estándares de los servicios afectados.

2. Que no sea posible suplir la deficiencia temporal con el personal existente, mediante una redistribución de efectivos, reforzando el servicio con personal adscrito a otras unidades con menos carga de trabajo.

3. Exista una carencia sustancial de personal que impida la continuidad del servicio público y el más elemental desarrollo de sus funciones.

4. La disponibilidad presupuestaria para realizar la contratación y efectos presupuestarios de la misma, valorando tanto los gastos como los posibles ingresos que se generen.

B) Se considerará que son servicios municipales esenciales, a los efectos de proceder a la contratación de personal temporal, con carácter excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, los previstos en el art. 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Régimen Local:

- a) Alumbrado público.
- b) Cementerio.
- c) Recogida de residuos.
- d) Limpieza viaria.
- e) Abastecimiento domiciliario de agua potable.
- f) Alcantarillado.
- g) Acceso a los núcleos de población.
- h) Pavimentación de vías públicas.
- i) Parque público.
- j) Biblioteca pública.
- k) Mercado.
- l) Tratamiento de residuos.

C) Se considerará que son sectores prioritarios de la actividad municipal, a los efectos de proceder a la contratación de personal temporal, con carácter excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables los siguientes:

- a) Servicios sociales.
- b) Promoción turística.
- c) Promoción de la cultura, de las nuevas tecnologías, del deporte y gestión de los equipamientos deportivos de uso público.

d) Educación; en concreto, el cumplimiento de la escolaridad obligatoria y la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, así como la puesta a disposición de la Administración educativa de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos.

D) Los nombramientos o contrataciones temporales, con cargo a programas financiados al menos en un 50% por otras Administraciones Públicas quedan justificados en todo caso, siempre que exista el total de la financiación, con independencia del sector o servicio al que pertenezca.

Artículo 4º. Puestos de trabajo y situaciones a cubrir.

1. Podrán ser cubiertos temporalmente mediante los procedimientos de selección regulado en el presente Reglamento los siguientes puestos de trabajo y situaciones:

- a) Vacantes existentes en la plantilla, del Ayuntamiento de Montefrío.
- b) Los puestos de trabajo correspondientes a empleados municipales que se encuentren en la situación legal de reserva de puesto de trabajo.
- c) Los contratos de relevo de los empleados que se encuentren en la situación de jubilación parcial.
- d) La sustitución del personal que se encuentre en las siguientes situaciones legales:

- 1) Procesos de incapacidad temporal derivados de enfermedad común o accidente laboral.
- 2) Vacaciones.
- 3) Licencias por maternidad o riesgo para el embarazo.
- 4) Permisos sin sueldo.

2. El presente Reglamento también será de aplicación a la selección del personal que realice tareas o programas de carácter no permanente, cuya duración no podrá exceder de tres años o para atender necesidades urgentes que supongan un exceso o acumulación de tareas por un plazo máximo de seis meses en un período de doce meses.

3. Quedan excluidos de la aplicación de este Reglamento las plazas correspondientes a los puestos de trabajo siguientes:

a) Cuando se trate de personal contratado al amparo de subvenciones de carácter finalista recibidas de otra Administración u Organismo Público, para lo que se estará a lo dispuesto en las normas específicas y de obligado cumplimiento que rijan dichas subvenciones, tratándose de respetar en lo que sea posible las disposiciones contempladas en este Reglamento.

b) Las contrataciones sociales, que se realicen conforme al Reglamento Municipal de Solidaridad.

c) Personal de prácticas de formación, en virtud de convenios específicos con los distintos centros educativos.

Artículo 5º. Normas generales.

1. El presente Reglamento se forma de conformidad y en base a lo establecido en la siguiente normativa, respecto de la cual tendrá carácter complementario:

a) Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el RDLeg. 5/2015 de 30 de octubre.

b) Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

c) Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por RD-Leg. 781/1986, de 18 de abril

d) Real Decreto 896/1991 de Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local.

e) El RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

f) RDLeg. 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. Para efectuar el nombramiento del personal funcionario interino o la contratación del personal laboral temporal será precisa la incoación del correspondiente expediente administrativo que se substanciará con los siguientes trámites:

a) Iniciación a través de informe del servicio o área municipal afectado, con justificación de la necesidad y urgencia en la provisión del o los puestos de trabajo de que se trate.

b) Se requerirá informe de Intervención en materia de consignación presupuestaria para hacer frente a los costes derivados.

3. En la aplicación y gestión del presente Reglamento, teniendo en cuenta la naturaleza temporal de las necesidades de personal que se trata de solventar, en todos los nombramientos interinos y contrataciones laborales que se realicen se acomodarán plenamente a lo establecido en el artículo 12 del RDLeg. 5/2015 de 30 de octubre y en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y normativa que lo desarrolla; por ello, en las convocatorias no se adoptarán acuerdos o realizará ninguna actuación contraria a la norma que pueda propiciar la conversión de un contrato laboral temporal en indefinido.

Art. 6º. Sistemas de selección.

Se establecen los siguientes sistemas de selección en atención a la duración del nombramiento o contratación y del puesto de trabajo:

1. El sistema ordinario de selección de empleados públicos temporales será el concurso de méritos.

2. Se utilizará el sistema de bolsa de empleo para el nombramiento o contratación temporal de los siguientes puestos de trabajo:

- Oficial de construcción.
- Conductor recogida residuos sólidos.
- Conductor maquina barredora.
- Peón de obra.
- Peón de recogida residuos sólidos.

3. En supuestos de urgencia y ante la inexistencia de bolsa de trabajo o la renuncia de los candidatos de las mismas, se podrá solicitar al Servicio Público de Em-

pleo, candidatos para su contratación temporal o nombramiento interino mediante oferta genérica de empleo. Su duración máxima no podrá ser superior a 15 días.

## CAPÍTULO II. EL CONCURSO DE MERITOS.

Artículo 7º.- El concurso de meritos.

Cada vez que se produzca una necesidad de personal no permanente, que de conformidad con el art. 6 de este reglamento, se deba cubrir mediante el sistema de concurso de meritos, la Alcaldía aprobará las correspondientes bases reguladoras y procederá a su convocatoria, conforme a la normativa vigente y las siguientes reglas:

a) Publicidad de las bases y de la convocatoria. Como mínimo se realizará mediante anuncio en el tablón municipal y pagina Web municipal.

b) Plazo presentación de instancias: Será como mínimo de 5 días hábiles desde la publicación de la convocatoria.

c) Criterios de valoración:

1. Experiencia profesional: Representará el 60% del valor total del baremo, solo se valorará la experiencia referida al mismo puesto de trabajo a cubrir adquirida en el ámbito de la Administración Pública o de la empresa privada. La experiencia adquirida en el ámbito público se valorará un 50% más que la adquirida en el ámbito privado.

2. Cursos de formación: Representará el 40% del valor total del concurso, solo se valorará la experiencia directamente referida a las funciones y tareas del puesto de trabajo a cubrir. Solo se valorarán los cursos impartidos por Organismos Públicos y Sindicatos. Para garantizar la actualidad de los contenidos solo se valorarán los cursos impartidos en los diez años anteriores a la fecha de convocatoria.

d) El Tribunal, se concretará en cada convocatoria y estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: El Secretario General de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Vocales:

- El Interventor Municipal.

- Un empleado municipal designado por la Alcaldía que actuarán a título individual, se tratará que ocupe un puesto de trabajo relacionado el puesto ofertado en la convocatoria.

-Secretario: Un funcionario de la Corporación, que actuará con voz y sin voto.

Junto con los titulares podrán designarse sus suplentes. Los vocales deberán poseer nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el puesto convocado. Para determinar su composición se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

## CAPÍTULO III. LA BOLSA DE EMPLEO.

Artículo 8º.- De la Bolsa de Empleo.

1.- Se denomina "Bolsa de Empleo del Ayuntamiento de Montefrío" a la relación ordenada por puestos de trabajo, de personas que han solicitado voluntariamente su inclusión en la misma.

2.- La inclusión en la Bolsa de Empleo no supone en sí misma un derecho a la contratación, siendo exclusivamente su función la de servir de relación ordenada y baremada de las personas que pueden ser llamadas para cubrir los puestos de trabajo ofertados.

Artículo 9. Requisitos generales para ingresar en la Bolsa de Empleo.

Con independencia de los requisitos específicos que se señalen en cada convocatoria, se establecen los siguientes requisitos generales que habrán de respetarse en todas las convocatorias:

1. Estar en posesión de la nacionalidad española o de la de alguno de los países miembros de la Unión Europea, en los términos del art. 57 del RDLeg. 5/2015 de 30 de octubre.

2. Haber cumplido los 18 años para el resto de las contrataciones y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar sus servicios en el Ayuntamiento de Montefrío.

6. Titulación académica requerida según el puesto de trabajo.

7. Experiencia profesional mínima de dos meses en el mismo puesto de trabajo que se solicita, la acreditación de este requisito se hará conforme lo previsto en el art. 12.1 del Reglamento.

8. Para los puestos de conductor o que impliquen entre las funciones encomendadas la de conducción de vehículos, disponer del permiso de conducir correspondiente.

Artículo 10. Plazo de presentación y requisitos de las solicitudes.

1. Las solicitudes para inclusión en la Bolsa de Empleo se habrán de presentar dentro de los veinte días naturales siguientes a contar desde la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios y página web municipal, que ha de ser simultánea, sin que se admitan fuera de dicho plazo solicitudes de inclusión en la bolsa.

2. En cualquiera de los casos deberán acompañarse al modelo oficial de instancia los documentos acreditativos de los méritos a tener en cuenta y de que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria. Tales documentos deberán presentarse en original o debidamente autenticados mediante su compulsión con los originales, no siendo tenidos en cuenta a ningún efecto los que no reúnan dichas condiciones.

Artículo 11. Convocatoria y vigencia de la Bolsa de Empleo.

1. La Bolsa de Empleo que se forme como resultado de las convocatorias que se efectúen al amparo de este

Reglamento, tendrán una vigencia de dieciocho meses desde su resolución definitiva, actualizándose cada dieciocho meses, para lo cual se abrirá un plazo de presentación de solicitudes, tanto respecto de los nuevos méritos que aporten los integrantes de la Bolsa, como por los que presenten los nuevos aspirantes. Sin perjuicio de tal vigencia, la Alcaldía Presidencia, cuando considere justificadamente su necesidad, podrá llevar a cabo convocatorias extraordinarias de la Bolsa de Trabajo para categorías concretas, bien por haberse agotado alguna de las bolsas formadas o por surgir nuevas necesidades en este aspecto.

2. La convocatoria de las Bolsas de Empleo se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web municipal, sin que sea precisa su inclusión en el Boletín Oficial de la Provincia, al tener lugar en el mismo la publicación del presente Reglamento.

3. No obstante ello, si para cuando se cumpla su vigencia no se hubiese aprobado la nueva convocatoria de Bolsa de Empleo, se considerará prorrogada la vigente hasta tanto la nueva quede definitivamente aprobada.

4. La presentación de recursos frente a la resolución de la aprobación de la Bolsa de Trabajo no supondrá ampliación o disminución del plazo de vigencia de la misma, afectando exclusivamente al personal relacionado con la reclamación.

6. La aprobación de la Bolsa de Trabajo supondrá la derogación de las vigentes hasta ese momento así como de las puntuaciones y órdenes de preferencia que se hubiesen establecido en la misma o que subsistieran a la fecha de derogación.

#### Artículo 12. Criterios de valoración:

La valoración de las solicitudes presentadas para la inclusión en la Bolsa de Empleo se efectuará con base a los siguientes criterios:

##### 1.- Experiencia laboral: 6 puntos.

Se valorará en este apartado la experiencia laboral acreditada en el mismo puesto a cubrir adquirida en el ámbito de la Administración Pública o empresa privada para la misma categoría a la que se solicita inclusión con base al siguiente criterio:

Por cada 30 días de prestación de servicios en la Administración Pública: 0,4 puntos.

Por cada 30 días de prestación de servicios en la empresa privada: 0,2 puntos.

Se acreditará la experiencia con Informe de Vida Laboral y copia cotejada del contrato laboral. En caso de experiencia como funcionario, mediante certificado de la Administración e informe de vida laboral.

Se valorará cada periodo de trabajo de forma independiente, depreciándose las fracciones de tiempo inferiores a 30 días.

##### 2.- Cursos relacionados con las plazas objeto de convocatoria: 4 puntos.

Se valorará en este apartado el haber efectuado cursos relacionados directamente con las funciones encomendadas al puesto de trabajo objeto de selección de acuerdo con el siguiente baremo relacionado con la duración del curso:

Por cada 20 horas: 0,05 puntos.

Se acreditará este apartado mediante certificación expedida por la entidad pública o empresa organizadora en el que se detalle el objeto del curso y el número de horas que comprendía el mismo. Solo se valorarán los cursos impartidos por Organismos Públicos y Sindicatos

Se valorará cada curso de forma independiente, depreciándose las fracciones de tiempo inferiores a 20 horas.

Para garantizar la actualidad de los contenidos solo se valorarán los cursos impartidos en los diez años anteriores a la fecha de convocatoria, a tales efectos se considera la fecha de terminación del curso.

3.- Empate: En caso de empate en la puntuación se seguirá el siguiente orden, y en caso de que persista se resolverá mediante sorteo:

1º). Experiencia laboral.

2º) Cursos relacionados con las plazas objeto de convocatoria.

#### Artículo 13º.- Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Secretario General de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

b) Vocales:

- El Interventor Municipal o funcionario en quien delegue.

- Dos empleados municipales designados por la Alcaldía que actuarán a título individual, se tratará que ocupen puestos de trabajo relacionados con los puestos ofertados en la convocatoria.

c) Secretario: Un funcionario de la Corporación, que actuará con voz y sin voto.

Junto con los titulares podrán designarse sus suplentes. Los vocales deberán poseer nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el puesto convocado. Para determinar su composición se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

2. La Comisión de Valoración, una vez cerrado el plazo de admisión de instancias procederá en el plazo de un mes a la baremación de las solicitudes presentadas, teniendo dicha valoración el carácter de provisional.

Artículo 14º.- Exposición pública de la lista de valoración provisional.

1. La Comisión de Valoración expondrá la lista de solicitantes con la puntuación obtenida en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal durante el periodo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su exposición pública.

2. Durante el citado plazo los interesados podrán consultar el listado y presentar las alegaciones que consideren oportunas en orden a la valoración obtenida.

3. La Comisión de Valoración procederá en el plazo de los diez días siguientes a la finalización del periodo de exposición pública a analizar las alegaciones presentadas y a efectuar la propuesta definitiva de puntuación.

#### Artículo 15º.- Aprobación de la Bolsa de Empleo.

1. De conformidad con la propuesta efectuada por la Comisión de Valoración, la Junta de Gobierno Local aprobará en la sesión siguiente, la Bolsa de Trabajo comprensiva de las personas incluidas en la misma con detalle de los puestos de trabajo solicitados, de la puntuación obte-

nida y del orden de llamamiento en su caso, la cual será expuesta al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la web municipal sin que se efectúe notificación personal a ninguno de los interesados.

2. La Junta de Gobierno Local solo podrá denegar la aprobación de la propuesta de Bolsa de Empleo por motivos de legalidad a justificar en la resolución oportuna.

Artículo 16º.- Gestión de las listas de espera y llamamiento para cubrir plazas.

1. La Oficina de Contratación de Personal se pondrá en contacto telefónico con el/la aspirante, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista, haciendo, si fuese necesario, tres llamadas telefónicas en diferentes horas y en el mismo día, para el caso de que hubiese elegido en la instancia como medio de contacto el telefónico, o para el caso diferente en que hubiera elegido el correo electrónico con el envío de los mismos.

2. El aspirante deberá dar una contestación a la oferta de empleo en el plazo máximo de 24 horas siguientes, personándose en la Oficina de Contratación de Personal el/la seleccionado/a o persona en quien delegue, debidamente acreditada, si no pudiera presentarse por causas de fuerza mayor.

3. En el caso de que no se pueda localizar a un aspirante o alegue y justifique la imposibilidad de incorporación efectiva por estar trabajando, baja laboral o imposibilidad de incorporación inmediata del aspirante por cualquier causa psicofísica temporal acreditada mediante certificado médico oficial, pasará turno y se procederá al llamamiento del siguiente aspirante de la lista, quedando el aspirante que pasa turno colocado en la misma posición que tenía adjudicada originariamente en la lista de espera, salvo que el interesado manifieste expresamente su voluntad de ser excluido de la misma, en cuyo caso quedará eliminado de ella.

En caso de rechazo de la oferta o no conteste a la misma en un plazo de 24 horas, se procederá al llamamiento del siguiente aspirante de la lista, quedando el aspirante que pasa turno colocado en la última posición de la correspondiente lista.

4. En el expediente administrativo correspondiente deberá constar el acuse de recibo de la notificación realizada o, en su caso, diligencia en la que se reflejará la fecha y hora de las llamadas telefónicas, envío de mensaje de móvil o correo electrónico así como la respuesta que se hubiera recibido.

5. Si existiera en el momento del llamamiento más de una vacante disponible que deba ser cubierta, éstas se ofertarán a los aspirantes en función del orden de prelación que ostente. A estos efectos se les informará de la previsión de duración de cada contrato, sin que ello suponga garantía sobre la misma, así como de cualquier otra circunstancia que sea relevante.

6. El funcionamiento de la bolsa de empleo es rotativo, de forma que con carácter general los trabajadores que van siendo nombrados o contratados van pasando a la última posición de la lista, no obstante se establece la siguiente matización:

Si el tiempo de trabajo prestado al Ayuntamiento derivado de la primera contratación o acumulado de suce-

sivos llamamientos no supera el plazo de dos meses, el trabajador mantiene su posición en la Bolsa de Empleo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos. Una vez superado ese plazo el trabajador pasará a integrarse, una vez finalizado ese nombramiento o contrato, en el último puesto de la Bolsa de Empleo de su sección. El cómputo de este plazo, tanto si es a tiempo completo o parcial, se contará desde el primer día que se trabaje hasta que transcurran dos meses, siendo el cómputo de fecha a fecha. Estos plazos van referidos al plazo de vigencia de cada convocatoria de la Bolsa de Empleo.

Artículo 17º.- Revocación de nombramiento interino y duración del contrato laboral.

1. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (renuncia, pérdida de nacionalidad, jubilación total, sanción disciplinaria de separación del servicio y pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público), cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento y en todo caso:

a) Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera por alguno de los sistemas de acceso o provisión previstos legalmente.

b) Cuando se extinga el derecho a la reserva del puesto de trabajo del funcionario de carrera sustituido y se reincorpore a su puesto de trabajo o cuando se produzca la reincorporación en los supuestos de sustitución transitoria del titular.

c) Cuando finalice el programa de carácter temporal.

d) Cuando en el supuesto de exceso o acumulación de tareas finalice el plazo establecido en el nombramiento y, en todo caso, una vez transcurridos seis meses desde el nombramiento.

e) Cuando la Administración considere que ya no existen las razones de necesidad y urgencia que motivaron la cobertura interina.

2. La duración del contrato laboral, que se suscriba con el aspirante seleccionado, tendrá la duración que para cada modalidad contractual se determina en la legislación laboral vigente. En ningún caso podrá convertirse el contrato temporal suscrito en indefinido y el personal contratado en fijo de plantilla.

3. En los supuestos de personal que cubra plazas/ puestos de trabajo de la plantilla municipal, cuando se produzca alguna de las causas expresadas en el punto 1 de este artículo, deberán ser cesados aquellos empleados interinos o contratados que ocupen las plazas/ puestos de trabajo que se les hubiesen asignado en su nombramiento o contratación. En los supuestos de personal que desempeñe puestos de trabajo no previstos en la plantilla municipal, se procederá al cese de los empleados cuando concurren las circunstancias que determinaron la formalización del correspondiente contrato, conforme a las previsiones legales y convencionales que lo regulen.

4. En ningún caso se procederá al cese de un empleado no permanente para ser inmediatamente ocupada la plaza/puesto de trabajo por otro empleado no permanente.

Artículo 18º.- Nombramientos.

1.- Por la Alcaldía Presidencia o el órgano municipal en que lo pudiera tener delegado, se efectuará el nombramiento del personal designado.

2.- Exclusivamente en el caso de que la Alcaldía Presidencia estime que se ha vulnerado en la propuesta las normas recogidas en este Reglamento podrá separarse, mediante resolución motivada, de la misma.

3.- Los nombramientos se efectuarán conforme al régimen jurídico aplicable a la plaza objeto de cobertura y con las solemnidades y justificaciones establecidas para las mismas.

### CAPÍTULO III. OFERTA GENÉRICA DE EMPLEO A LOS SERVICIOS DE EMPLEO.

Artículo. 19º. Oferta Genérica de Empleo.

El sistema de selección mediante oferta genérica de empleo a los Servicios de Empleo, tienen un carácter subsidiario frente a los otros dos sistemas de selección previstos en el presente Reglamento.

Artículo. 20º. Supuestos de hecho para su aplicación.

Para recurrir a este sistema de selección se debe constatar la concurrencia de los siguientes supuestos de hecho:

a) Se debe acreditar una imperiosa urgencia que imposibilite la utilización del sistema de concurso de méritos.

b) Debe de tratarse de puestos de trabajo, no incluidos en la Bolsa de Empleo regulada en este Reglamento o bien que no haya ningún candidato en la correspondiente lista.

c) En cualquier caso, la duración del nombramiento o del contrato no podrá exceder de 15 días.

Artículo. 21º. Requisitos de la oferta presentada a los Servicios de Empleo.

a) Deberá especificar la categoría profesional del puesto de trabajo que se solicita.

b) Se exigirá una experiencia profesional mínima de 3 meses en esa categoría profesional.

c) Se solicitará un mínimo de tres candidatos por puesto de trabajo.

d) Se solicitará a los servicios de empleo que ordenen a los candidatos conforme a los siguientes criterios:

1º. Por experiencia profesional acreditada.

2º. Por sexo, teniendo prioridad las mujeres.

3º. Por edad, teniendo preferencia los menores de 30 años.

4º. En caso de empate, por sorteo.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la publicación definitiva del mismo en el B.O.P. continuando en vigor hasta su expresa modificación o derogación por el Pleno de la Corporación."

Lo que se hace público para general conocimiento.-

Montefrío, 20 de junio de 2017.- La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 3.282

## AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

*Aprobación definitiva de la Ordenanza de la Administración Electrónica*

### EDICTO

Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Montefrío, HAGO SABER que,

Habiendo finalizado el plazo para presentación de reclamaciones, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 6 de abril de 2017 y publicado en el B.O.P. nº. 84, de fecha 5 de mayo de 2017, relativo a la aprobación inicial de la "Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica (Plataforma MOAD\_H)", sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 49, c) de la Ley de Bases de Régimen Local, queda definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, lo que se hace público, a los efectos previstos en el art. 70.2 de la citada Ley, con la publicación íntegra del texto del Reglamento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA (PLATAFORMA MOAD\_H) DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración electrónica en el Ayuntamiento de Montefrío y, específicamente:

a) Su sede electrónica.

b) El registro electrónico incorporado en la misma.

c) La forma de institución de los procedimientos electrónicos y los requisitos que sobre los mismos se imponen.

d) Los modos de acreditación de la voluntad en tales procedimientos.

Artículo 2. Ámbito.

Esta ordenanza será de aplicación en el Ayuntamiento de Montefrío (y en los siguientes organismos de él dependientes:).

Artículo 3. Protección de datos.

La utilización de las técnicas electrónicas por el Ayuntamiento de Montefrío, en el ámbito de lo dispuesto en esta ordenanza, tendrá las limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico y, en especial, garantizará lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

SEDE ELECTRÓNICA.

Artículo 4. Sede electrónica.

Mediante esta ordenanza se establece la creación y el funcionamiento de la sede electrónica del Ayuntamiento de Montefrío.

Corresponde al Ayuntamiento de Montefrío la titularidad, gestión y administración de la sede electrónica, consistente en la dirección electrónica disponible para los ciudadanos y municipios a través de las redes de telecomunicaciones que determine y haga públicas el Ayuntamiento y, en todo caso, a través de la Web sedexx.dipgra.es para la ordenanza de xx.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Montefrío utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con los ciudadanos y resto de administraciones, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de firma electrónica -basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente-, cuyas características serán publicadas en la propia sede electrónica.

Artículo 5. Contenido de la sede electrónica.

1. A través de la Sede electrónica la ciudadanía tendrá acceso libre y permanente al menos a los siguientes servicios:

- a. Registro general electrónico.
- b. Tablón electrónico de anuncios y edictos.
- c. Perfil del contratante.
- d. Portal de transparencia
- e. Buzón de quejas, sugerencias y reclamaciones.
- f. Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.
- g. Catálogo de trámites y procedimientos contenidos en el anexo I de esta ordenanza, con expresión de su clasificación entre aquellos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.

h. Carpeta ciudadana, donde la ciudadanía podrá acceder, previa acreditación de su identidad al estado de los procedimientos iniciados con el municipio.

Artículo 6. Tablón electrónico de anuncios.

1. El tablón electrónico de anuncios y edictos permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar. El acceso a dicho tablón electrónico a través de la Web del Ayuntamiento no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

2. El tablón electrónico de anuncios y edictos estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la Web del Ayuntamiento. En caso de que, por razones técnicas, el tablón electrónico de anuncios y edictos deje de estar operativo, se informará de ello a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta.

3. Dicho tablón electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, a efectos del cómputo de plazos, se establecerá el mecanismo de sellado de tiempo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los anuncios y edictos. En los casos de indisponibilidad por causas técnicas de tal mecanismo, prevalecerán los efectos de la publicación convencional que será obligatoria.

Artículo 7. Perfil del Contratante

A través de la sede electrónica del Ayuntamiento, se accederá al perfil de contratante, en los términos y con el alcance establecido en la normativa de contratación pública, y en todo caso en cumplimiento del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Artículo 8. Portal de transparencia

Mediante este portal, la sede electrónica del Ayuntamiento facilitará la información activa exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Montefrío, especialmente en lo relativo a la publicidad activa y al derecho de acceso a la información pública.

Artículo 9. No discriminación.

El Ayuntamiento de Montefrío velará, en aplicación del Principio de no discriminación, por la consecución de unas adecuadas condiciones de accesibilidad a la sede electrónica.

ACCESO Y ACREDITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA VOLUNTAD.

Artículo 10. Formas de identificación y autenticación.

1. Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con la Administración Pública a través de la Plataforma MOAD\_H, mediante los sistemas de firma electrónica avanzada que estarán publicados y recogidos en la sede electrónica, así como mediante sistemas de identificación y autenticación electrónica distintos de la firma electrónica avanzada tales como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, con la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos.

2. Los ciudadanos podrán utilizar los sistemas de firma electrónica que en la presente ordenanza se detallan para realizar los trámites disponibles en la Plataforma MOAD\_H.

3. De acuerdo con el principio de proporcionalidad recogido en artículo 4 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. los sistemas de identificación y autenticación descritos en la presente ordenanza, ofrecen las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los trámites y actuaciones que la Plataforma MOAD\_H permite realizar.

4. Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD\_H, de los siguientes sistemas de identificación y autenticación electrónica:

a. Mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

b. Sistema de identificación a través de usuarios/contraseñas concertadas en un registro previo como usuario, en la Plataforma MOAD\_H.

c. Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD\_H como método de firma electrónica, la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

5. En el ANEXO I de esta ordenanza se describen los sistemas de autenticación y firma indicados, así como las garantías de su funcionamiento.

6. En la sede electrónica se mantendrá una relación actualizada de:

a) Los medios de acreditación de la voluntad admisibles para cada trámite soportado electrónicamente.

b) Los prestadores de servicios de certificación autorizados y los tipos de certificados admitidos.

c) Los soportes, medios y aplicaciones informáticas y telemáticas a través de los cuales se podrá efectuar la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones entre la Diputación y cualquier persona física o jurídica.

Artículo 11. Carácter preferente de la firma electrónica certificada.

La identificación de los interesados en los procedimientos electrónicos que se tramiten se realizará preferentemente por medio de firma electrónica certificada y su empleo como medio de acreditación de la voluntad será subsidiario en defecto de previsión específica. No obstante, serán válidos medios de autenticación los contenidos en el artículo 15 de esta ordenanza.

Artículo 12. Autoridades certificadoras reconocidas.

Corresponde al Ayuntamiento la gestión y las garantías del funcionamiento y de la seguridad de los sistemas de firma electrónica distintos a los recogidos en el DNle y firma electrónica avanzada.

1. Es competencia de la alcaldía o concejal en quién esta delegue el reconocimiento de las autoridades certificadoras a los efectos de lo regulado en el artículo anterior.

2. Se dará la correspondiente publicidad a lo dispuesto en este sentido, mostrándose, en cualquier caso, relación actualizada de autoridades certificadoras reconocidas en la sede electrónica.

3. Podrá instarse por los interesados el reconocimiento de certificados electrónicos emitidos por prestadores de servicios de certificación dependientes o vinculados a una Administración Pública o admitidos por ésta para la identificación y acreditación de la voluntad.

Artículo 13. Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público.

1. En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de los anteriormente previstos de los que aquél no disponga, la identificación o autenticación podrá ser validamente realizada por funcionarios públicos designados al efecto por el Ayuntamiento de Montefrío, mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados.

2. Para la eficacia de lo dispuesto en el apartado anterior, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, mediante la firma de una copia en papel del formulario o modelo electrónico objeto de la operación, que quedará archivada, quedando constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

3. El Ayuntamiento de Montefrío designará, mediante decreto de la alcaldía o del concejal en quién delegue, los funcionarios habilitados para la identificación o autenticación regulada en este artículo, manteniendo la secretaría del ayuntamiento un registro actualizado de los mismos.

Artículo 14. Firma electrónica del personal al servicio del Ayuntamiento y sello electrónico.

La firma electrónica por quienes tengan atribuida la competencia administrativa en cada caso, la de los fun-

cionarios a quienes se atribuyan los correspondientes trámites, así como, en su caso, el empleo de sello electrónico administrativo, requerirá de la previa aprobación del correspondiente procedimiento conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

En cualquier caso, los mencionados sistemas de firma y sello habrán de satisfacer los requisitos impuestos por el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A efectos de lo anterior, así como en lo que hace a posibilitar la identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público, el Ayuntamiento de..... dotará a los funcionarios y cargos públicos correspondientes de los correspondientes medios electrónicos de acreditación.

Artículo 15. Referencias al tratamiento de datos personales e interoperabilidad.

Los datos personales cuyo tratamiento resulte de la utilización de los sistemas de identificación y firma electrónica distintos de los recogidos en el DNle y firma electrónica avanzada descritos en el/la presente Tipo\_de\_norma, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

La Plataforma MOAD\_H garantiza la interoperabilidad de los datos en ella gestionados con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, en cuanto a la remisión de documentos electrónicos presentados por los ciudadanos con la utilización de los sistemas de firma electrónica cuya utilización se aprueba mediante la presente ordenanza.

REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 16. Registro electrónico municipal.

El Ayuntamiento de Montefrío crea el registro electrónico municipal para la recepción y emisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en los procedimientos previstos en el presente Ordenanza, reguladora de su funcionamiento.

El soporte informático del registro electrónico garantizará la plena interconexión e integración de éste con el registro general convencional, estableciendo una única numeración correlativa de los asientos en función del orden temporal de recepción o salida.

Artículo 17. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal.

En el acceso al registro electrónico municipal figurará la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones, relativos a los trámites y procedimientos electrónicos publicados en la sede electrónica, susceptibles de presentación a través del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se instituirán los trámites genéricos necesarios para permitir la presentación de cualquier tipo de solicitud, escrito y comunicación dirigidos al Ayuntamiento de Montefrío.

La presentación a través del registro electrónico municipal tendrá carácter voluntario para los interesados, siendo alternativa a la utilización de los lugares señala-

dos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,, con la excepción de los supuestos contemplados en norma con rango de ley, y de idénticos efectos a ésta.

Artículo 18. Modelos normalizados de presentación.

1. Para facilitar a los ciudadanos y municipios la aportación de los datos e informaciones requeridos o para simplificar la tramitación de los correspondientes procedimientos electrónicos, en el contexto de los mismos podrán establecerse modelos y sistemas normalizados de solicitud para transmisión por medios electrónicos.

2. Dichos modelos y sistemas serán aprobados por decreto de la alcaldía o del concejal en quien delegue y puestos a disposición de los interesados en la sede electrónica.

3. En cualquier caso, serán admitidos los datos que los solicitantes acompañen para precisar o completar los datos consignados sobre el modelo con la única restricción de los estándares determinados en desarrollo del artículo 46 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Tales restricciones serán objeto de publicación permanente y actualizada en la sede electrónica.

Artículo 19. Días y horario del Registro Electrónico de Documentos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá realizarse en el registro electrónico municipal durante las veinticuatro horas de todos los días del año. El registro electrónico municipal se regirá por la fecha y hora oficial española correspondiente a la Península, que figurará visible en la dirección electrónica de acceso.

2. Las interrupciones necesarias por razones técnicas previsibles se anunciarán a los potenciales usuarios del registro electrónico municipal con la antelación que resulte posible mediante mensaje inserto en la página de acceso.

Artículo 20. Recibo acreditativo.

El registro electrónico emitirá por el mismo medio un mensaje de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación en el que se indicará si la solicitud ha sido registrada correctamente, junto con una clave de identificación de la transmisión del tipo número/año.

A continuación, el interesado podrá descargar el justificante generado por el registro electrónico donde figurará la fecha y hora en que se produjo la recepción y los datos proporcionados por la persona interesada, así como la firma digital del órgano competente, de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por la persona interesada y tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El interesado será advertido de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción.

Cuando por razones técnicas el registro de la solicitud se haya realizado pero el interesado no pueda obte-

ner el justificante de presentación, podrá obtenerlo posteriormente en cualquier momento con el número de registro correspondiente a su solicitud.

Artículo 21. Cómputo de plazos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal, su recepción, así como las remisiones de escritos y comunicaciones se regirá a los efectos de cómputo de los plazos, fijados en días hábiles, por los siguientes criterios:

2. El calendario y hora de referencia será el oficial vigente en el Municipio de Montefrío en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, siendo considerados días inhábiles para el registro electrónico municipal los así declarados para dicho municipio.

3. La entrada de solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán producidas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

4. El registro electrónico municipal no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles.

Los interesados en conocer el detalle de los días inhábiles de cada año deberán acceder al calendario albergado en el portal del Ayuntamiento.

Las solicitudes, escritos y comunicaciones se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo y dicha transmisión finaliza con éxito.

Artículo 22. Representación.

1. Las personas jurídicas o físicas con capacidad de obrar podrán representar por vía telemática a otras personas, igualmente físicas o jurídicas, siempre que se acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos:

a) Aportación por el representante del poder suficiente, en soporte informático original de acuerdo con las disposiciones y mecanismos vigentes en materia de seguridad jurídica preventiva.

b) Inclusión del poder en el certificado reconocido de firma del representante, de acuerdo con la legislación vigente de la firma electrónica.

c) Cualquier otro, emplee o no medios electrónicos, no contemplado en los párrafos anteriores y válido conforme a la normativa de aplicación.

2. La representación, que se presumirá válida, podrá ser específicamente otorgada, con carácter general o para procedimientos concretos.

Artículo 23. Archivo de documentos.

1. Las solicitudes, escritos, documentos y comunicaciones que se reciban y envíen a través del registro telemático, así como los documentos que adjunten, serán archivados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, en el mismo formato a partir del que se originaron o en otro cualquiera siempre que quede asegurada la identidad e integridad de la información que contenga el documento.

2. Podrán también archivar en los soportes o medios señalados en el apartado anterior y con las mismas

garantías el resto de documentos que se utilicen en las actuaciones administrativas.

3. Los medios o soportes en que se archiven los documentos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos archivados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

Artículo 24. Acceso a datos por otras administraciones públicas.

El órgano correspondiente del Ayuntamiento de Montefrío dispondrá lo necesario para facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a los datos estará, además, condicionado a que el interesado haya prestado consentimiento expreso e individualizado o bien se trate de supuestos contemplados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

#### PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ELECTRÓNICOS.

Artículo 25. Expediente electrónico.

Los procedimientos electrónicos, instituidos conforme a lo previsto en el presente apartado, podrán dar lugar a la confección de expedientes electrónicos.

En cualquier caso, los expedientes electrónicos incorporarán un índice electrónico válidamente firmado.

Artículo 26. Aprobación de procedimientos electrónicos.

1. Además de los servicios contemplados en el artículo 5, en el anexo II quedan recogidos los procedimientos y servicios a los que tendrán acceso los ciudadanos mediante el servicio de administración electrónica regulado por la presente ordenanza.

2. El alcalde, o concejal en quien delegue, podrá resolver la incorporación de procedimientos administrativos a los referidos anexos, así como las modificaciones que sea pertinente incorporar a los mismos.

Artículo 27. Notificación electrónica.

El Ayuntamiento de Montefrío, podrá realizar notificaciones electrónicas conforme a la del artículo 41 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Será competencia de la Alcaldía o Concejal en quien delegue disponer lo necesario para cumplimiento de las obligaciones derivadas del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta ordenanza, serán plenamente exigibles en el momento que se hayan puesto en marcha los sistemas y correspondientes.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones, dictadas por este Ayuntamiento en ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida, la contravengan.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la publicación definitiva del mismo en el B.O.P. continuando en vigor hasta su expresa modificación o derogación por el Pleno de la Corporación.

El texto íntegro de la presente Ordenanza será objeto de publicación permanente en la sede electrónica municipal.

Montefrío a 6 de abril de 2017.

#### ANEXO I

Catálogo de trámites y procedimientos, con expresión de su clasificación entre aquellos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.

#### ANEXO II

Sistemas de identificación, autenticación y firma en la Plataforma MOAD\_H

##### 1. Identificación y autenticación electrónica

Se podrán utilizar como métodos de identificación y autenticación los siguientes sistemas:

Sistemas de firma electrónica incorporadas al DNle, mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

Otros sistemas de identificación y autenticación que resulten proporcionales y seguros para la identificación y autenticación de los ciudadanos.

Los ciudadanos podrán utilizar sistemas de identificación y firma no basados en el uso de certificados electrónicos reconocidos en las actuaciones administrativas que resulten proporcionales y seguros teniendo en cuenta los intereses afectados, atendiendo a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad en cuanto a la proporcionalidad en el ámbito de la administración electrónica.

La autenticación mediante https se basa en la implementación de un socket SSL con autenticación de cliente obligatoria, por lo que al acceder al servicio de authserver se solicita la clave pública del certificado cliente. Esta clave pública del certificado la aporta el navegador (por selección del usuario) y se valida contra @firma a través de los servicios Oasis DSS para validar su validez (no caducado, no revocado y PSC reconocido).

Se habilitan como métodos alternativos para la autenticación, identificación y firma los sistemas de identificación a través de usuario/contraseña concertadas en un registro previo como usuario, que se explica en el apartado siguiente.

2.- Descripción del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario y procedimiento de obtención

La utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, tendrá carácter voluntario. El consentimiento de los interesados para el uso del sistema

de autenticación e identificación, se producirá mediante un registro previo como usuario.

La obtención de la clave y usuario como sistema de autenticación e identificación se obtendrá mediante dos vías:

a) si el ciudadano dispone de DNle o certificado electrónico reconocido, puede acceder al registro de usuario y clave de MOAD\_H, donde se precargarán los datos personales obtenidos del DNle o certificado, según si el ciudadano se ha autenticado con uno u otro. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La validación de estas credenciales se realiza de forma automática ya que el ciudadano ha accedido al sistema mediante un método reconocido.

b) si el ciudadano no dispone de DNle o certificado electrónico reconocido, accederá a la pantalla de alta de usuario y clave de MOAD\_H y deberá cumplimentar todos los datos que se le soliciten. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La validación de estas credenciales no se podrá realizar de forma automática y el interesado deberá personarse en la Entidad Local correspondiente, donde un técnico del Ayuntamiento validará la identidad del ciudadano.

3.- Garantías de funcionamiento del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario.

El sistema cuenta con las garantías de seguridad en cuanto a su funcionamiento de acuerdo con los criterios de seguridad, integridad y no repudio previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónica de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

La confidencialidad, autenticidad y no repudio se garantiza mediante el conocimiento exclusivo por parte del ciudadano y del Ayuntamiento de Montefrío, de la clave o número de referencia y, en su caso, resto de información requerida. El conocimiento exclusivo de la clave de referencia por parte del ciudadano se garantiza mediante la comunicación del mismo a través de un canal seguro, ya sea por vía electrónica, postal, presencial o telemática.

En caso de bloqueo de la clave de un usuario, el ciudadano podrá regenerar la clave personándose en las oficinas de la Entidad Local correspondiente.

#### 4.- Sistemas de firma electrónica

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se aprueba el uso de la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

En el proceso de adición de metadatos se agrega en la firma servidor un metadato con la información del interesado (solicitante) de la firma. Este metadato se incluye en el atributo <ClaimedRole> perteneciente a los atributos firmantes según la especificación XAdES. Este atributo es parte de la firma y por tanto garantiza la consistencia y no repudio del dato, en caso de modificación la firma queda invalidada."

Lo que se hace público para general conocimiento.-

Montefrío, 20 de junio de 2017.- La Alcaldesa (firma ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO (Granada)

### Licitación concesión administrativa de quiosco

#### EDICTO

De conformidad con el Decreto adoptado por la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento en fecha 6 de junio de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto varios criterios de adjudicación para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo del quiosco en Plaza Constitución de esta localidad y calificado como bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

#### 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Santa Cruz del Comercio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: CES-BDP-QUIOSCO/2017

#### 2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Concesión demanial para la explotación de quiosco.

b) Lugar de ejecución: Plaza de la Constitución-Santa Cruz del Comercio.

c) Plazo de ejecución: 1 año, prorrogable por 3 años más.

d) No requiere ejecución de obra.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinari

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Varios criterios de adjudicación

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación. Importe total: 100,00 (euros).

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Santa Cruz del Comercio.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución s/n.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz del Comercio-18129.

d) Teléfono: 958363700

e) Telefax: 958363755

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 16 días naturales desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### 7. Requisitos específicos del contratista.

Podrán concurrir a la licitación las personas físicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP.

Además, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que ni el solicitante ni su cónyuge o pareja de hecho, explote otro quiosco adjudicado por el Excmo. Ayuntamiento.

b) Que el solicitante esté en situación legal de desempleo y demandante de empleo y no ejerza otra actividad profesional o empresarial remunerada o lucrativa.

c) Que los ingresos de la unidad familiar no sean superiores al doble del Salario Mínimo Interprofesional.

d) Estar capacitado para desempeñar personalmente la actividad.

e) Que el solicitante se comprometa a desempeñar la actividad personalmente.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 20 días naturales a computar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de este anuncio.

b) Documentación que integrará las ofertas:

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Santa Cruz del Comercio.

2. Domicilio: Plaza de la Constitución s/n.

3. Localidad y código postal: Santa Cruz del Comercio-18129.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Santa Cruz del Comercio.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución s/n.

c) Localidad: Santa Cruz del Comercio.

d) Fecha: Quinto día hábil posterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: Sin especificar.

10. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del Adjudicatario.

11. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: <http://pdc.dipgra.es:8080/pdcGRA/Index.action?pkCegr=19&profileId=155&code=155>.

Santa Cruz del Comercio, 6 de junio de 2017.- La Alcaldesa, fdo.: Ángeles Jiménez Martín.

NÚMERO 3.252

## AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN (Granada)

*Publicación modificación de créditos*

EDICTO

D. Juan David Moreno Salas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada)

HAGO SABER: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma norma y el 20.1 al que se remite de igual modo el 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la sesión de Pleno ordinario del día 5 de junio de 2017, se acordó aprobar el expediente de modificación 2/2017 para concesión de suplemento de crédito, financiado mediante anulaciones o bajas de partidas que se estiman reducibles.

En la Secretaría del Ayuntamiento podrá examinarse el citado expediente por los interesados legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y reclamaciones: 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación en el BOP.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante quien se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En caso de no presentarse reclamaciones, el expediente se considerará aprobado definitivamente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Torvizcón, 6 de junio de 2017.- El Alcalde, fdo.: Juan David Moreno Salas.

NÚMERO 3.291

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE BAZA

*Licitación del contrato de suministro de camión/cabeza tractora*

EDICTO

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Baza.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: camión/cabeza tractora para semirremolque de 500 CV de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Número de unidades a entregar: 1.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: un mes y medio.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: concurso.

b) Procedimiento: negociado con publicidad.

c) Criterios de adjudicación: varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 120.000 euros, IVA incluido.

5. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Baza.

b) Domicilio: C/ Maestro Alonso s/n 3º dcha.

c) Localidad y código postal: Baza 18800.

d) Teléfono: 958 704023.

e) Telefax: 958 712208.

6. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: a los 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta las 14:00 horas.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Condiciones Particulares.

NÚMERO 3.300

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LA ESTRELLA Y EL ZUTE DE HUÉTOR VEGA***Convocatoria a junta general ordinaria***EDICTO**

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas y en las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad de Regantes, se convoca por la presente a todos los partícipes de la misma, a fin de que asistan a la Junta General Ordinaria que se celebrará el próximo jueves día 13 de julio de 2017 en el salón de reuniones del Ayuntamiento de Huétor Vega, a las 19:00 horas de la tarde en primera convocatoria y a las 19:30 del mismo lugar y día en segunda, para tratar de los siguientes asuntos incluidos en el ORDEN DEL DÍA:

Primero: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la junta anterior.

Segundo: Liquidación de cuentas del ejercicio anterior.

Tercero: Acuerdo sobre el presupuesto para el presente ejercicio.

Cuarto: Renovación de cargos a los que corresponda cesar.

Quinto: Actualización de la cuantía de las sanciones.

Sexto: Distribución de las aguas para la presente campaña de riegos.

Séptimo: Ruegos y preguntas.

Se ruega la asistencia de todos los partícipes de la Comunidad, por sí o debidamente representados, advirtiéndoles que los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria serán válidos sea cualquiera el número de asistentes.

Huétor Vega, 13 de junio de 2017.-El Presidente de la Comunidad, fdo.: Eladio Jiménez Linares.

NÚMERO 3.319

**CONSORCIO ESTACIÓN RECREATIVA PUERTO DE LA RAGUA***Aprobación definitiva de Presupuesto General de la entidad para el ejercicio de 2017***EDICTO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Consorcio Estación Recreativa Puerto de La Ragua para el ejercicio 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Consorcio, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Lo-

cales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS**

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1.-	Gastos de Personal	170.440,00
2.-	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	109.662,00
3.-	Gastos Financieros	600,00
4.-	Transferencias Corrientes	6.790,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6.-	Inversiones Reales	71.800,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		<b>359.292,00</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
A) Operaciones Corrientes		
3.-	Tasas y otros ingresos	189.487,00
4.-	Transferencias Corrientes	114.463,00
5.-	Ingresos Patrimoniales	8.250,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
7.-	Transferencias de Capital	47.092,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		<b>359.292,00</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL**

Funcionarios de carrera:

Denominación: Secretario-Interventor

Plazas: 1

Grupo: A1

Escala: Habilitación Estatal

Personal Laboral Indefinido:

Denominación: Administrativo

Plazas: 1

Denominación: Operario Mantenimiento

Plazas: 1

Denominación: Controlador Dependiente

Plazas: 1

Personal Laboral duración determinada:

Denominación: Controlador Dependiente

Plazas: 12

Personal Eventual:

Ninguno.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Bayárcal, 7 de febrero de 2017.- El Presidente, fdo.: Antonio Torres López. ■